



UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS
Laureate International Universities®

FACULTAD DE DERECHO

PROPUESTA DE NORMATIVA INTEGRAL ENCAMINADA
A LA DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS ANIMALES EN EL ECUADOR
EN CASOS DE ABANDONO, MALTRATO Y OTROS

Trabajo de Titulación presentado en conformidad a los requisitos establecidos
para optar por el título de Abogada de los Tribunales y Juzgados de la
República.

Profesor Guía
Dr. Jorge Rodrigo Alegría Díaz

Autora
María Rosa Guerrero Aquim

Año
2014

DECLARACIÓN PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo a través de reuniones periódicas con la estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

Jorge Rodrigo Alegría Díaz

C.I. 0201097946

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución, se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Maria Rosa Guerrero Aquim

C.I. 1714354105

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios, a mis padres, y a toda mi familia por apoyarme y ayudarme cada momento de mi vida.

A la Universidad de las Américas y a cada uno de los profesores que contribuyó con mi formación académica y personal durante éste largo camino para ejercer esta noble profesión.

De manera especial, al Dr. Jorge Alegría y al Dr. Diego Núñez por haberme guiado con dedicación y esfuerzo en la realización del presente trabajo.

DEDICATORIA

“La grandeza de una nación y su progreso moral puede ser juzgado por la forma en que sus animales son tratados” Mohandas Karamchand Gandhi

A mi padre, a mi madre, a Jorge Emilio, a Juan Martín, a mi tía Ivonne, y a todas las personas que luchan y comparten la misma pasión, admiración, respeto y amor por la naturaleza y los animales.

RESUMEN

La visión que se tiene respecto a la relación de las personas con los animales está en constante cambio alrededor de todo el mundo. Con la actual Constitución del Ecuador 2008, enfocada bajo el concepto de la Filosofía Andina y el Sumak Kawsay, reconociendo derechos a la naturaleza, se abre una brecha, dejando de lado la antigua concepción que se tenía respecto a los demás seres existentes como los animales. Es necesario que el Ecuador cree una normativa encaminada a la defensa y protección de los animales, consagrando la figura de animales como sujetos de derechos, porque, el maltrato animal es un problema que debe solucionarse. El aporte y los recursos de los animales siguen siendo esenciales para los seres humanos, por eso, es necesario mantener las relaciones entre animales y seres humanos en armonía y equilibrio considerando que todos son parte de un sistema vital.

ABSTRACT

The vision we have about the relationship of people with animals is constantly changing around the world. With the current 2008 Constitution of Ecuador, focused on the concept of the Andean Philosophy and Sumak Kawsay, recognizing rights for nature, a gap opens, leaving aside the old conception that had over other existing beings and animals. Must the Ecuador believes legislation aimed at the defense and protection of animals, enshrining the figure of animals as subjects of rights, because animal abuse is a problem to be solved. The contribution and animal resources remain essential for humans, so it is necessary to maintain the relationships between animals and humans in harmony and balance considering that, all are part of a vital system.

ÍNDICE

Introducción	1
Capítulo I	4
1. Aspectos Generales sobre el trato a los Animales	4
1.1 Sobre el maltrato animal	4
1.1.1 Definición y formas de maltrato animal	4
1.2 Sobre la protección y el bienestar animal	6
1.2.1 Definición y concepto de defensa, protección y bienestar animal	6
1.3 El maltrato animal una realidad ecuatoriana	8
1.3.1 La vida diaria de los animales en el país	8
1.3.2 Ataques Animales	10
1.3.3 Ferias Taurinas	15
Capítulo II	18
2. Respeto a la dignidad	18
2.1 La dignidad desde el punto de vista de la filosofía	
occidental	18
2.1.2 La Filosofía Andina y el Sumak Kawsay	24
2.1.3 En cuanto a la Filosofía Occidental y a la Filosofía Andina	30
2.1.4 Derechos de la naturaleza, dignidad de la naturaleza y de	
los animales	36
2.2 Animales considerados como sujetos de derechos	45
2.3 Soluciones a los posibles problemas que conlleva el	
reconocer a los animales como sujetos de derechos	49
Conclusiones	55
Recomendaciones	58
Referencias	59
Anexos	64

INTRODUCCIÓN

Al investigar y estudiar diferentes legislaciones referentes a la protección y al cuidado de los animales en general de varios de los países pertenecientes al continente americano, se considera que, tanto la legislación Argentina, como la del Estado de California de los Estados Unidos de América, son dos de las mejores, puesto que, toman en cuenta varios aspectos desatendidos por otras legislaciones estudiadas, siendo innovadoras y vanguardistas, cuentan con organismos estables y profesionales competentes, aptos para encargarse de sus funciones de manera adecuada, permitiendo el cumplimiento correcto de lo dispuesto en la Ley perteneciente a su territorio.

En el caso de Argentina se prohíbe todo tipo de prácticas y trabajos forzosos que causen daño, maltrato o impliquen sacrificio injustificado de animales, además, se implementa en la zona bonaerense del país, la prohibición del sacrificio de gatos y perros como medida de control del índice poblacional de los mismos, optando a su vez, por la esterilización como la medida más óptima, por ser económica, práctica y no implicar el sacrificio de animales domésticos desatendidos. (Ley Nacional 14.346. De Protección Animal. (1954). Argentina; Ley 1446/04. Prohibición de funcionamiento de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales. (2004). Buenos Aires, Argentina; Ordenanza Municipal N° 12.867. Prohibición de la actividad de tracción a sangre. Buenos Aires, Argentina; Ley 1338/04. Control poblacional de perros/as y gatos/as. (2004). Buenos Aires, Argentina).

Al igual que, en Argentina, en el Estado de California, las personas pueden presentar denuncias de agresión a animales a cualquier agente de policía, principalmente a aquellos encargados de gestionar cualquier caso referente al ámbito de protección y cuidado animal.

California posee una de las mejores legislaciones en éste ámbito, contando en su mayoría con oficiales y agentes especializados, encargados únicamente, de resolver y atender conforme con su Ley, todo lo relacionado con ésta materia.

Las instituciones, fundaciones y organismos existentes en California creados con la finalidad de conservar, proteger, cuidar y rehabilitar animales salvajes y domésticos, son una de las claves fundamentales, que permite mantener un seguimiento adecuado para el bienestar animal con ayuda de sus profesionales que desempeñan su labor de la mejor forma, atendiendo las denuncias de manera eficaz y eficiente; pero sobre todo se toma en cuenta su sistema legislativo y jurisdiccional, que le da gran importancia a los animales, tipificando dentro de su Código Penal del Estado de California delitos de maltrato, descuido o algún tipo de daño que pueda ejercer cualquier ser humano en contra de un animal. (Leyes de Protección Animal de California. (2012). California, Estados Unidos de Norte América. (2012. Animal Protection Laws of California)

El análisis de las diferentes legislaciones enfocadas exclusivamente al cuidado, protección y bienestar de los animales en América, y en el resto del mundo, determinan que a pesar de brindar cierta protección a determinadas especies animales, no se puede dar una protección absoluta o con esquemas más fuertes que logren realmente el objetivo principal de proteger en todo ámbito a las animales no humanos.

La legislación ecuatoriana no es la excepción, aunque cuente con reglamentos, acuerdos ministeriales, ordenanzas y forme parte de convenios relacionados con el cuidado y la preservación de animales, al igual que las demás legislaciones, la protección de los animales es relativa y en muchos casos las disposiciones establecidas en éste ámbito no son cumplidas.

La propuesta normativa encaminada a la defensa y protección de los animales en el Ecuador, en caso de abandono, maltrato y otros, pretende finalmente

cambiar la concepción y situación legal de los animales, incluyendo dentro de su normativa la figura del animal no humano como sujeto de derechos. La razón principal radica en la búsqueda de la verdadera protección de los animales tanto domésticos, como salvajes, sin dejar de tomar en cuenta a los animales marinos o acuáticos.

Con el desarrollo de la presente tesis se pretende aclarar y resolver todos aquellos aspectos que puedan significar un obstáculo, dando una visión más amplia, humanista y avanzada en el ámbito legislativo del país, destacando la importancia y la necesidad racional de crear esta figura dentro de la normativa.

CAPÍTULO I

1. Aspectos Generales sobre el trato a los Animales

1.1 Sobre el maltrato animal

1.1.1 Definición y formas de maltrato animal

“El maltrato es la acción y efecto de maltratar o maltratarse, es decir, tratar mal a uno de palabra u obra, menoscabar o echar a perder”. (Diccionario de la Lengua Española. (1970). (19ª. Ed.). pp.832.), en éste caso podría entenderse que la acción de destruir, dañar o causar algún tipo de sufrimiento o dolor a los animales, define en gran medida lo que es el maltrato animal.

“Desde el punto de vista patológico toda acción de crueldad o violencia con ensañamiento injustificado e inaceptable infringido por el hombre a otro animal es catalogado como maltrato o crueldad animal. Dentro de éste mismo concepto se encuentran aquellos comportamientos entendidos como los tratos inadecuados, las conductas brutales, y la utilización de animales como fin social”. (Las Noticias México. *Definición Maltrato Anima*. Recuperado el 23 de mayo de 2012 de <http://www.lasnoticiasmexico.com/228141.html>)

Los tipos de maltrato animal pueden ser físicos o psicológicos, derivando de éstos el abuso físico o verbal, el abandono, y el descuido o negligencia.

Las leyes nacionales e internacionales vigentes relativas a la protección de los animales y su bienestar, en su mayoría describen puntualmente los actos que se consideran como maltrato o crueldad animal.

Toda acción o acto que ocasione sufrimiento, daño, dolor o angustia a un animal independientemente cual sea su especie o en el entorno en el que se encuentre, es considerado maltrato, por ésta razón, los artículos legales

correspondientes a éste tema son realmente extensos, similares y lo más descriptivos posibles, con el fin de abarcar cualquier acto que pueda significar maltrato a un animal.

“De manera general maltratar a un animal es: golpear, abandonar, descuidar, aislar, deteriorar su salud por cuestiones de trabajo, higiene, alimentación, entre otros, ubicarlos en espacios inadecuados con relación a su tamaño, necesidad fisiológica y etológica, o no dar el debido mantenimiento a sus instalaciones, someterlos a cambios drásticos de temperatura, encadenarlos, encerrarlos o enjaularlos, no alimentarlos ni hidratarlos, mantenerlos en desnutrición, comercializarlos, envenenarlos, venderlos a personas incapaces de responder a las necesidades y demandas de los animales, utilizarlos en espectáculos, actos religiosos, exhibiciones, propagandas o similares si estos implican sufrimiento o dolor, utilizarlos para la industria de la moda, accesorios o productos de belleza, experimentos, emplearlos para ejercicios en docencia, utilizar mal la imagen de los animales representando cosas negativas o pornográficas, comercializar órganos, sacarlos de su medio ambiente natural, alterar sus funciones y ciclos naturales, cortar o modificar partes de su cuerpo con fines estéticos, mutilar, utilizar herramientas de tortura, gritar, insultar, lastimar, herir sus partes sensibles, torturar, suministrar sustancias que puedan causarles sufrimiento o daños innecesarios, administrar fármacos con el fin de modificar el comportamiento del animal, mantenerlos en tensión y estrés, cazarlos por deporte, alterar su dieta alimenticia sea sobrealimentándolos o proporcionándoles alimentos dañinos para los animales según su especie, transportarlos de manera inadecuada, entre otras”. (Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros. (2009). Ecuador; Ordenanza Municipal N° 0048, Que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. (2011). Quito, Ecuador; Declaración Universal de los Derechos del Animal. (1978). Londres, Inglaterra; Convenio Sobre La Diversidad Biológica. (1992). Río de Janeiro, Brasil;

Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - (Código Terrestre) - Bienestar Animal - (2001-2012)).

1.2 Sobre la protección y el bienestar animal

1.2.1 Definición y concepto de defensa, protección y bienestar animal

Para comprender y desarrollar adecuadamente el tema de tesis es primordial conocer el concepto real de defensa y protección de animales, partiendo de éste punto, se pretende ampliar la visión con un enfoque de garantía jurisdiccional.

“La defensa es un arma, instrumento u otra cosa con que uno se defiende ante un inminente peligro, y la protección es el amparo o socorro, siendo su acción y efecto proteger”. (Diccionario De La Lengua Española. (1970). (19ª. Ed.). pp. 426 y 1075.). Ambos términos son vinculantes, puesto que, la defensa es el arma o instrumento que utilizaremos como mecanismo y la protección será en sí la acción y el efecto de proteger en éste caso a los animales desamparados legalmente en nuestro país.

Los animales son parte de la sociedad y realidad humana cotidiana, por tal razón, merecen ser amparados de alguna forma, sensibilizando más a los humanos y logrando que los mismos puedan vivir en un ambiente más armonioso.

Es importante tomar en cuenta el significado de bienestar animal, primero:

“éste término designa el modo en que un animal afronta las condiciones de su entorno, un animal se encuentra en buenas condiciones si está sano, cómodo, bien alimentado, en seguridad, cuando puede expresar un comportamiento innato y no padece sensaciones de dolor, miedo o desasosiego. Las condiciones de bienestar animal exigen que a los mismos se les prevengan enfermedades administrándoles tratamientos

veterinarios apropiados, protegiéndolos, manejándolos y alimentándolos correctamente, y en los casos que se los sacrifique sea de manera compasiva. En sí, el bienestar animal hace referencia al estado del animal que debe ser tratado con cuidado y compasivamente”. (Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). 2001- 2012; Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)- Bienestar Animal; Art. 7.1.1.)

El bienestar de los animales se funda en principios denominados como “*las cinco libertades*”, que hacen referencia al vivir libre de hambre, sed y desnutrición, libre de temor, de angustia, de molestias físicas y térmicas, de dolor, de lesión y de enfermedad; y, “*las tres erres*”, que se basan en la reducción del número de animales, reemplazo de animales por técnicas sin animales en métodos experimentales y responsabilidad ética de velar por su bienestar en la mayor medida posible. Los animales deben ser libres de manifestar sus comportamientos naturales. (Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE). 2001- 2012; Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre)- Bienestar Animal; Art. 7.1.2.)

Se sabe que los animales son seres vivos capaces de moverse por sí solos, además cumplen con los ciclos vitales al igual que los humanos, como son: el nacer, crecer, reproducirse y morir, por tal razón, los animales no solo cumplen funciones necesarias para vivir, como es el alimentarse, sino que también sienten y realizan actividades y mecanismos para sobrevivir dentro de su entorno.

Todos los seres vivos tienen sensibilidad, porque, tienen la capacidad de percibir sensaciones y responder a los estímulos que los afectan a través de la utilización de los sentidos característicos que diferencian a los seres animados de los desanimados, es decir, que los animados tienen tacto, gusto, oído, olfato y vista; todos estos permiten experimentar sensaciones externas, internas y de relación corporal entre otros seres pertenecientes al mismo entorno.

En la sociedad ecuatoriana el desconocimiento es uno de los principales ejes que fomenta a la existencia del problema de maltrato hacia los animales, pues, desconocer implica el ser ignorante respecto a algo o a alguna situación que el hombre no sabe cómo manejar adecuadamente, por eso, muchas veces el ser humano no sabe cómo actuar frente a un animal causando daño a los mismos, además, hay que tomar en cuenta que existe una falta de concienciación de que los animales tienen su nivel de dignidad.

Otro de los ejes que genera este problema social es la falta de incentivación y conocimiento acerca de la conducta, vida y necesidades que tienen los animales, y su importancia dentro de la naturaleza y sus ciclos vitales.

1.3 El maltrato animal una realidad ecuatoriana

1.3.1 La vida diaria de los animales en el país

Es triste la realidad y el nivel cruel de vida a los que la mayoría de los animales son sometidos en el Ecuador, partiendo desde animales domésticos desatendidos que no solo carecen de respeto y afecto como seres vivos, sino, que no cuentan con alimentos, vacunas y tratos que deben ser proporcionados por sus dueños que por regla general deberían hacerse cargo de los mismo desde el momento en que deciden hacerse responsables de los mismos, pues se sabe que estos dependen de los seres humanos para poder gozar de una existencia digna, entendiéndose ésta como el permitir a los animales mantener una calidad de vida sana, cumpliendo sus procesos vitales de manera natural, sin alterarlos, sin destruir ni devastar su medio ambiente, y no utilizar a los mismos para fines lucrativos, experimentos o para la industria de la moda.

Es grave la despreocupación de muchas personas que optan por abandonar a sus animales domésticos cuando ya no quieren hacerse cargo de los mismos, debido a la desatención de las autoridades responsables que no ejercen adecuadamente las obligaciones estipuladas en las ordenanzas, acuerdos ministeriales y demás leyes que prohíben este tipo de acciones en el país, de

éste modo, las personas los abandonan indiscriminadamente, sin darse cuenta del verdadero daño que causan a los animales, fomentando el maltrato hacia seres vivos pertenecientes a otras especies. (Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros. (2009). Ecuador; Ordenanza Municipal N° 0048, Que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito. (2011). Quito, Ecuador).

El abandono y descuido de animales domésticos genera sufrimiento a estos seres vivos, que luchan diariamente por sobrevivir en un ambiente difícil y poco próspero para su desarrollo, además, conlleva a otro tipo de problemas como es el caso de la sobrepoblación de animales desatendidos criados en la calle, donde no deben vivir.

En el caso de zoológicos y circos, también existen indicios de maltrato hacia los animales, siendo éstos en gran parte su sustento y base económica, deberían tener un mayor cuidado y protección por su parte. Nada justifica que se los maltrate, peor si dependen de los animales para funcionar.

Por lo expuesto anteriormente, es evidente que muchos animales se desarrollan en un medio inadecuado, impidiendo que cumplan sus funciones vitales y naturales apropiadamente, además, muchas veces son víctimas de conductas agresivas infringidas por el hombre.

En el Ecuador existen normas específicas que regulan la protección de animales domésticos, silvestres y acuáticos, pero el problema radica en que muchas de estas normas no son aplicadas de manera eficiente, ni eficaz, así mismo, no todos los animales son tomados en cuenta dentro de las normas actuales de protección, por ésta razón, se propone crear una nueva figura que otorgue derechos a los animales, siendo la única alternativa de proteger y defender a todos los animales dentro de los límites posibles y haciendo posible su defensa a través de garantías jurisdiccionales.

1.3.2 Ataques Animales

No es extraño que en el país se registren varios ataques de animales domésticos a personas, lamentablemente, la mayoría de animales que atacan a las personas suelen ser los animales que viven en un ambiente insano, que son maltratados, que están enfermos, lastimados, desnutridos o carecen de los sustentos básicos para tener una vida sana y un buen desarrollo.

Muchos de ellos se enfrentan diariamente a temperaturas muy altas, en otros casos, a frío, lluvia, falta de agua, de alimento, generalmente no tienen contacto con seres humanos, ni con otros animales, por esa razón, su relación con otros seres vivos incluyendo a los hombres no es la mejor, ya que, no se le ha enseñado, ni se lo ha criado en un ambiente de reconocimiento y respeto mutuo.

Los animales que atacan no solo atacan a las personas, sino que además, atacan a los de su misma especie o a otras especies, y la razón más común y lógica es porque ellos también han sido atacados, lastimados, y tratados de la misma mala manera. Se hace referencia a esto con el ánimo de darle una visión más reflexiva y comprensiva, para que las personas entiendan que los animales son seres vivos, con instintos, y que si no se los trata de manera adecuada éstos pueden reaccionar mal frente a los seres humanos. (San Martín E. EROSKI CONSUMER. *Reeducar a un perro maltratado, paso a paso*; Recuperado el 16 de junio de 2014 de <http://www.consumer.es/web/es/mascotas/perros/cuestiones-legales/defensa-animal/2012/02/05/206965.php>)

En el Ecuador para algunos es costumbre asistir y fomentar las peleas de perros y las peleas de gallos, sin conocer a fondo lo que el hombre hace a estos animales en los criaderos para convertirlos de animales domésticos en animales salvajes de pelea, nada justifica que los animales tengan como fin

existencial pelear o enfrentarse ante otro de su misma o diferente especie hasta morir, más aún si se considera que los animales tienen también dignidad.

Los perros de pelea, se vuelven agresivos de esa manera por el trato que los criadores de los mismos les proporcionan, éstos animales son sometidos a diarios y constantes maltratos físicos, infundiéndoles dolor y temor, por esa razón, es lógico que un perro adolorido o lastimado y que sienta temor reaccione agresivamente como mecanismo de defensa.

Un animal al que se cría responsablemente puede no atacar, es decir, que si se trata al animal de buena manera, es probable que el mismo tenga un buen comportamiento frente a los hombres y no ataque, por eso, es indispensable que las personas no fomenten ni entrenen a los animales para agredir a otros de su misma especie, sean perros o gallos de pelea, el fin de estos animales no debe ser el someterlos a una lucha desmedida para satisfacer deseos banales del ser humano.

Para resolver maltratos a animales como los mencionados anteriormente, es necesario buscar mecanismos legales que sirvan como medios y promuevan a la creación de garantías jurisdiccionales respecto a éste tema. Con la introducción de la figura de nuevo constitucionalismo latinoamericano en el Ecuador, se puede plantear como alternativa el enfoque constituyente para que el pueblo tenga la opción de ser el caso, de solucionar democráticamente problemas como, el de maltrato animal en el país. En éste punto, es oportuno referirse al “nuevo constitucionalismo latinoamericano como una doctrina práctica iniciada en América Latina, uniendo el carácter de legitimidad del poder democrático y el constitucionalismo controlado por el poder estatal, creando un poder constituido, en la que se toma en cuenta el poder constituyente, es decir, la legitimidad del pueblo”. (Sosa, J. Entrevista a Martínez Dalmau, R. *¿Qué es el “nuevo constitucionalismo latinoamericano”?*. Recuperado el 17 de febrero de 2014 de

<http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/doc-sum/GC%2052%20Juan%20Manuel%20SOSA%20SACIO.pdf>)

“La participación del poder constituyente, no implica dejar de lado que, la Constitución al ser norma suprema del ordenamiento jurídico debe limitar los poderes y regular la relación entre soberanía indirecta y Estado”. (Sosa, J. Entrevista a Martínez Dalmau, R. ¿Qué es el “nuevo constitucionalismo latinoamericano”? Recuperado el 17 de febrero de 2014 de <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/doc-sum/GC%2052%20Juan%20Manuel%20SOSA%20SACIO.pdf>)

Se entiende al constitucionalismo democrático, como la voluntad de los pueblos, que consigo generan nuevos cambios y transformaciones democráticas en cuanto a la evolución y situación actual de cada país y su sociedad. (Sosa, J. Entrevista a Martínez Dalmau, R. ¿Qué es el “nuevo constitucionalismo latinoamericano”? Recuperado el 17 de febrero de 2014 de <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/doc-sum/GC%2052%20Juan%20Manuel%20SOSA%20SACIO.pdf>)

“Evidentemente el poder constituyente busca vivir en mejores condiciones, por ésta razón, se pretende controlar los cambios que van afectando a la sociedad como consecuencia de la evolución y vacíos legales que antes no eran tomados en cuenta o debido a su actual surgimiento dentro de la sociedad”. (Sosa, J. Entrevista a Martínez Dalmau, R. ¿Qué es el “nuevo constitucionalismo latinoamericano”? Recuperado el 17 de febrero de 2014 de <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/doc-sum/GC%2052%20Juan%20Manuel%20SOSA%20SACIO.pdf>)

“El nuevo constitucionalismo latinoamericano surge por los cambios constitucionales que se han dado progresivamente en el transcurso de los últimos siglos, trasladando las necesidades de los pueblos a los textos

constitucionales". (Viciano, R. y Martínez, R. *¿Se puede hablar de un Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?*, Universidad de Valencia, España. Recuperado el 17 de febrero de 2014 de <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/245.pdf>)

Respecto al nuevo constitucionalismo latinoamericano, el Ecuador es uno de los países de América Latina que ha adoptado un nuevo modelo constitucional, a partir de la Constitución de 2008, que permite considerar las demandas de los ciudadanos a través de la participación de los mismos, con el fin de eliminar las inequidades a nivel social, político y económico generados por crisis de gobernabilidad. (D'Ambrocio, G. (2010). Revista Judicial derechoecuador.com, *El Nuevo Constitucionalismo Social Latino Americano*. Recuperado el 13 de marzo de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2010/10/04/el-nuevo-constitucionalismo-social-latinoamericano>)

“Con la oportunidad de la figura constitucional de participación ciudadana, se establecen nuevos derechos de participación de los ciudadanos, como presentar proyectos de iniciativa popular normativa, realizar consultas, entre otros”. (Art.61 de la Constitución 2008 del Ecuador). “La participación en democracia, permite que los ciudadanos participen en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos”. (Art.95 de la Constitución 2008 del Ecuador).

“Al permitir que la ciudadanía participe como parte representante en la toma de decisiones regidas por principios democráticos, y para el ejercicio de su participación se organicen audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promuevan los ciudadanos”, (Art.100, último inciso, de la Constitución 2008 del Ecuador), se abre la posibilidad de poder cuestionar temas como las peleas de perros y gallos, siempre y cuando se cumpla con los requisitos legales establecidos para proceder con la propuesta, y de ser así, si existe un interés

social relevante en cuanto a las peleas de perros y gallos, se podrá decidir democráticamente que hacer, utilizando los mecanismos permitidos para el ejercicio de la participación ciudadana; se puede realizar una consulta popular que permita conocer la opinión de la mayoría de los ecuatorianos respecto a éste tipo de prácticas, y si realmente gran parte de la población está de acuerdo o no con ellas, o simplemente son pocos los que conocen o participan en los mismos, y dependiendo del resultado si es pertinente utilizar la iniciativa popular normativa con el fin de regular las peleas de perros y gallos; de todas formas, “el nuevo constitucionalismo promueve la participación ciudadana, todo ecuatoriano en forma individual o colectiva puede presentar propuestas y proyectos al gobierno utilizando los mecanismos previstos en la Constitución y la ley”. (Art.102 de la Constitución 2008 del Ecuador), dando la posibilidad de tomar en cuenta y llegar a un acuerdo sobre ésta forma de maltrato animal que antes no era considerado tema a tratar, además, “la iniciativa popular normativa se ejercerá para proponer la creación, reforma o derogatoria de normas jurídicas en base a los mecanismos establecidos en la Constitución”. (Art.103 de la Constitución 2008 del Ecuador).

“Éste tipo de cambios constitucionales dan la oportunidad a los ciudadanos de tomar decisiones de interés público de manera más directa, ejerciendo un mayor control sobre la actividad de las autoridades de gobierno”. (García, Aniza y Olivas en Pisarello, G. (ed). (2009). Los derechos sociales como derechos justiciables: potencialidades y límites. Ed. Bormazo, España)

“Al tener los ciudadanos este tipo de participación, se pretende fortalecer la gobernabilidad democrática, en la cual tanto la ciudadanía activa y efectiva, la sociedad civil y sistema de partidos, como las organizaciones de gobierno, líderes y los representantes de los poderes públicos deben interrelacionarse entre sí, de manera adecuada, gozando de las capacidades necesarias para lograr esa igualdad y equidad deseada”. (García, Aniza y Olivas en Pisarello, G. (ed). (2009). *Los derechos*

sociales como derechos justiciables: potencialidades y límites. Ed. Bormazo, España)

El Nuevo Constitucionalismo Ecuatoriano trae consigo también una nueva filosofía plasmada en su contexto constitucional que “reconoce que la naturaleza tiene derechos” (Art.71 de la Constitución del Ecuador 2008), “al igual que la población a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, que garantice sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*” (Art.14, inciso 1, Constitución del Ecuador 2008), lo que crea una nueva visión respecto al significado de la relación entre los ciudadanos, la diversidad y la naturaleza, promoviendo a mantener una convivencia más armónica, con tendencias más ecológicas y pensamientos más positivos y amigables sobre los animales.

Este tipo de cambio constitucional, permite además, que los ciudadanos puedan presentar proyectos de norma legal o regulación respecto a los demás casos de maltrato animal en ámbito de zoológicos, circos y animales utilizados para experimentación o industria de la moda, y definitivamente cambia la idea de dignidad, dejando a un lado el antropocentrismo.

1.3.3 Ferias Taurinas

Probablemente éste es el tema más controversial planteado en la presente tesis, pero es importante tomarlo en cuenta, que ya, los toros también son parte del reino animal y son seres vivos, capaces de sentir dolor y sufrimiento.

Muchos ecuatorianos han adoptado la tauromaquia como algo típico de su cultura, si bien, se practica esta actividad desde hace mucho tiempo atrás en el país, a diferencia de las ferias taurinas que se realizan en España, los ecuatorianos se destacaban siempre por realizar las conocidas corridas de pueblo, en los cuales, originalmente los toros no eran sometidos a crueles muertes mediante la utilización de banderillas, espadas o estacas, solían ser

toreados y perturbados en cierta forma pero no llegaba a lastimarse gravemente a los mismos.

En la consulta realizada en el año 2010, por el actual Presidente de la República, se prohibieron las ferias taurinas en algunos cantones del Ecuador, sin embargo, en otros se aprobó este tipo de espectáculos, los cuales no han dejado de practicarse.

El problema respecto a este tema, es que, a consecuencia de la consulta, si bien se logró prohibir realizar ferias taurinas en algunos cantones, también se prohibió dar muerte a los toros durante el espectáculo taurino, pero si se sigue permitiendo utilizar artefactos como las banderillas que causan daño a los toros, entonces, no hay un verdadero motivo para prohibir las ferias taurinas, puesto, que la mayoría de los defensores de los animales, lo que querían era acabar con esa tortura y crueldad a la que los toros son sometidos en ese tipo de espectáculos, respetando su dignidad.

Simplemente con la prohibición no se logró gran cosa, porque, a fin de cuentas los toros siguen siendo lastimados, lo que nos lleva a plantearnos otra vez, cómo detener este tipo de maltrato animal; además, a consecuencia de las diferencias de los hombres respecto a la ordenanza taurina, se han provocado rivalidad y maltratos físicos y verbales entre los mismos, irrespetando los diferentes puntos de vista y creencias de los mismos.

La consulta popular planteada sobre el tema de las corridas de toros, no logró obtener un resultado satisfactorio, puesto que, el objetivo final era continuar con éste tipo de espectáculos o eliminarlos radical y definitivamente del país, y lo más oportuno era consultar éste tema a nivel nacional y no por cantones como se lo hizo, porque en ese caso se obtenía un porcentaje global de la población ecuatoriana que según el resultado mayoritario se permitían o se prohibían las corridas de toros en el país.

El haber realizado la consulta por cantones no resolvió las diferencias entre los ciudadanos respecto a éste tema, y tampoco se reflejó una verdadera decisión de la población en general, lo que ocurrió simplemente fue delimitar territorialmente la exhibición de estos espectáculos, dejando de lado el principio fundamental por el cual se planteó en consulta éste tema que tenía como finalidad el evitar o no la muerte de un animal por diversión, puesto que, la pregunta textualmente fue *“Con la finalidad de evitar la muerte de un animal por simple diversión, ¿Está usted de acuerdo en prohibir, en su respectiva jurisdicción cantonal, los espectáculos públicos donde se mate animales?”* (Admin. Ecuador-Consulta Popular con 10 Preguntas. (2011). Recuperado el 23 de marzo de 2014 de <http://encontexto.com/actualidad/ecuador-consulta-popular-con-10-preguntas-646.html>). Si analizamos más la pregunta podríamos decir que, la misma podía ser aplicada para todos aquellos espectáculos o exhibiciones públicas en que se mate animales, integrando así, a las peleas de gallos y de perros, pero en éste caso, se dio a entender que se refería sólo a las corridas de toros, siendo el evento público más popular y con mayor demanda que el resto de espectáculos de éste tipo.

En éste caso particular queda demostrado la necesidad de implementar una figura que proteja realmente a los animales, reconociendo que los mismos deben ser considerados sujetos de derechos, sobre todo si ya se consagró en la actual Constitución la figura del *sumak kawsay*, basada en la filosofía andina que coloca a todo ser vivo en el mismo nivel y se habla de la indispensabilidad de la relacionalidad entre todos, éste tema se desarrollará más adelante en la presente tesis.

CAPÍTULO II

2. Respecto a la dignidad

2.1 La dignidad desde el punto de vista de la filosofía occidental

“La noción de dignidad para Kant es socio-política y legal, que su significado se refiera a la idea de desempeñar un oficio, posición, y sobre todo a la ostentación de un título legal de nobleza u honor”. (Aguirre, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y La Filosofía Práctica de Kant*. pp. 46)

La dignidad humana constituye la fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento. (Jürde, H. (2010). LV Dianoia. *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. pp.64)

El término utilizado por Kant es “*Würde*”, el que se ha traducido al inglés como dignidad, pero realmente la connotación es levemente diferente entre *Würde* y dignidad, puesto que, *Würde* es una expresión con un significado más cercano a la idea de valor, en relación a lo que el término dignidad significa como tal al traducirse. (Waldron, J. (2009). The 2009 Tanner Lectures at UC Berkeley, NYU, School of Law; Documento de Investigación de Ley Pública, 09-50; *Dignity, Rank, and Right*), es decir, que a pesar de que Kant empleara esta palabra y fuera traducida como dignidad, en su teoría, el significado que Kant le da al término *Würde*, es mucho más amplio, profundo, con una tendencia que se vincula más a la idea de lo que significa valor.

Se dice que Kant le da un significado político y legal al término dignidad, porque, para él la nobleza es como una dignidad que coloca a sus poseedores en un nivel más elevado, es decir, que políticamente hablando al ser noble se es digno y se goza del privilegio y poder que ésta condición da, y en cuanto a lo legal, para Kant, ningún ser humano puede existir sin dignidad, el hecho de ser humano le da la dignidad del ciudadano. (Waldron, J. (2009). The 2009 Tanner

Lectures at UC Berkeley, NYU, School of Law; Documento de Investigación de Ley Pública, 09-50; *Dignity, Rank, and Right*).

Parafraseando a Kant, en una primera instancia, la dignidad en sentido político y legal, permitía que la ética adopte un sentido para resaltar el valor especial y único que tienen los seres humanos por ser racionales y capaces de establecer y seguir leyes morales. (Aguirre, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y La Filosofía Práctica de Kant*. pp. 51)

“El término dignidad se aplica incluso a entidades no humanas, en el caso de las leyes mismas del saber y los principios prácticos supremos, Kant afirma que el ser propenso a racionalizar o dar razones como excusa en contra de las leyes estrictas del deber y generar dudas sobre la validez para poder hacerlas más aptas a los deseos sensibles e inclinaciones, da lo mismo que corromperlas en sus bases y destruirlas en toda su dignidad, además, el empirismo degrada a la humanidad al elevar esas inclinaciones humanas a la dignidad de un principio supremo práctico, de éste modo, puede entenderse que la dignidad puede ser entendida o reemplazada por el significado de valor único”. (Aguirre, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y La Filosofía Práctica de Kant*. pp. 51)

“Con el pasar de los años, el término dignidad fue expandiéndose y dentro de la materia de derechos humanos, los nuevos instrumentos sobre derechos humanos debían ser fundamentales y derivarse de la dignidad y valor de cada persona, lo que permitió que los niños, trabajadores migrantes y las personas con incapacidades fueran sean considerados dignos”. (Aguirre, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y La Filosofía Práctica de Kant*. pp. 55)

El tema de las personas homosexuales que lucharon por ser reconocidos como personas poseedoras de dignidad por el hecho de ser seres humanos y tener como tales las oportunidades sociales igual que cualquier otra persona, fue uno

de los avances más fuertes que se logró, hasta el punto de reconocer en varios países la unión o el matrimonio entre personas del mismo sexo.

Se debe tomar en cuenta que el derecho a la vida como tal, permite que cualquier ser humano tenga las garantías necesarias para vivir dignamente, sin importar su sexo, religión, tendencia sexual y demás, lo único que importa es que se reconoce que son dignos y tiene ese valor único por ser seres humanos con vida.

“Los principios jurídicos-políticos se fundamentan en el desarrollo de un concepto de dignidad de naturaleza moral”. (Aguirre, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y La Filosofía Práctica de Kant*. pp. 58)

“La noción de Kant sobre la dignidad humana se divide en la fundamentación metafísica de las costumbres, y en la crítica de la razón práctica; en el primer caso de la fundamentación el principio se basa en el que todo ser racional debe valorarse a sí mismo al igual que a sus acciones desde el enfoque de que es un ser capaz de dar y darse leyes universales desde su voluntad; y, habla sobre las costumbres, ya que, a través de esas los seres racionales pueden crear un sistema. Para Kant la dignidad está íntimamente relacionada con la racionalidad del hombre y su voluntad, al ser un ser racional es capaz de obligarse a las leyes que el mismo se da, porque, goza de esa voluntad que lo coloca en un rango especial y le otorga un título diferencial, pero hay que tomar en cuenta, que Kant habla sobre el título especial no sólo por la capacidad racional y voluntad, sino que, señala que esa dignidad deriva también de su capacidad para establecer y seguir las leyes morales. La dignidad al ser razón, voluntad y moral, indica una condición de valor incorporable, porque, son intangibles y provienen del interior del hombre, pero en éste punto, la dignidad no es de los seres racionales o individuos como tales, sino de los que la dignidad es predicada por participar de la ley moral, en éste sentido a lo que se refiere Kant, es que el hecho de haber nacido con

dignidad no es la verdadera razón por la cual los seres racionales justifican su autonomía y libertad, en realidad es en sí la autonomía de la ley moral lo que permite que los seres racionales tengan esa dignidad”; En cuanto a la segunda división que es sobre la crítica de la razón práctica, Kant reemplaza el término dignidad por el de personalidad, con el objetivo de distinguir al hombre dentro del reino de la naturaleza, a su vez, con esta diferenciación se aclara que el ser humano es el único ser dentro de la naturaleza que jamás podrá ser utilizado como medio, por tener autonomía humana que permite que sean sujetos de la ley moral. La dignidad le da al hombre privilegios como derechos de voluntad propia, pero a la vez, también deben ir de acuerdo a lo que dicta la ley moral para todos en general, pues se limita la voluntad propia de cada persona, porque, es superior siempre la ley moral común para todos. Kant afirma que todo ser humano, racional, existe como un fin en sí mismo, y que por ende tiene un valor absoluto interno, aunque, también señala que los fines personales de cada persona al ser guiados por su deseo interno hacen que estos sean fines relativos”. (Aguirre, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y La Filosofía Práctica de Kant*. pp. 59-64)

Al hombre se lo distingue del resto de animales, por el hecho de tener razón a diferencia de los otros animales desprovistos de ésta, el desarrollo que tuvo el hombre permitió que éste caminara sobre sus dos piernas, de forma erguida, y que creara una estructura social, debido a esto adquirió gran superioridad sobre todos los animales. Kant, observa varios aspectos que distinguen a los animales del ser humano, pero a pesar de eso, la naturaleza ha ido evolucionando y adoptado muchos de estos aspectos que caracterizaban únicamente al hombre, a tal punto que, reconoce que el orangután o un chimpancé son capaces de utilizar el tacto, el lenguaje y la postura erguida para entenderse dentro de su sociedad, al igual que lo hace un ser humano, y de esta manera además, pueden comunicarse con el hombre.

De ésta manera, para muchos la diferenciación de que el hombre posea un cerebro desarrollado a diferencia de otros animales, sólo le ha servido para funciones de inteligencia, pero en el aspecto social, se ha demostrado que los animales son capaces de comunicarse mediante señas y sonidos específicos, lo que serviría como contra posición cuando Kant destacaba que el hombre es digno en parte, por poseer aspectos políticos y sociales que lo distinguían del resto de animales, porque, puede comunicarse y vivir bajo una estructura social con el resto de seres humanos con los que utiliza un lenguaje desarrollado.

Otro aspecto a considerar es que muchos seres humanos pertenecen hasta la actualidad a tribus poco civilizadas, y se comunican de manera muy similar al que lo hacen el resto de animales irracionales que igual tienen organizaciones sociales, pero no por ello estas personas han perdido su dignidad, por el hecho de ser seres humanos, lo que lleva a analizar en éste caso, porque ese tipo de sociedades primitivas se consideran poseedoras de dignidad, y por qué no, muchos animales que actúan de la misma manera y en muchos casos hasta han desarrollado un lenguaje y una organización superior a la que estas tribus tienen, no pueden ser reconocidos como seres dignos, capaz de vivir en una sociedad organizada por los mismos.

Las diferencias del pensamiento filosófico con el pensamiento salvaje pueden ser muy sutiles, puesto que, no pueden comprobarse en el cerebro, ya que, son de una naturaleza más funcional que substancial, es decir, que no puede basarse en el tamaño del cerebro humano con el tamaño del cerebro de otros animales no racionales, porque, como se puede observar, los hombres primitivos pertenecientes a tribus antiguas poseen un tamaño de cerebro similar al del hombre civilizado, y desde éste punto cambia el enfoque, porque, tanto el hombre primitivo o salvaje, como el hombre civilizado cumplen funciones intelectuales, solo que de diferente manera, mientras el hombre salvaje semejante físicamente al hombre civilizado, pero con actitudes y lenguaje más parecido al utilizado por los animales no racionales desempeña funciones y estrategias que lo permiten sobrevivir diariamente en un medio

salvaje y poco seguro, el hombre civilizado culturalmente cumple otro tipo de funciones cerebrales enfocado más en los estudios, libros y avances tecnológicos, en un medio más seguro y rutinario.

La distinción entre el hombre y el animal realmente se da en gran medida no sólo por aspectos que los diferencian como el lenguaje y desarrollo cerebral, sino que, existe el factor de la moral, en este sentido, la moral desvincula esa parte animal del hombre, creando una parte espiritual que lo coloca en un nivel superior del resto de animales, pues la moral y la voluntad se encuentran sólo en el ser humano.

Al existir la moral y la voluntad del hombre, se habla sobre la conciencia, esa conciencia distingue al ser humano del resto de animales, porque, sólo el hombre ha sido capaz de desarrollarse intelectualmente a tal grado que pueda reflexionar sobre sus acciones, y en gran parte discernir lo correcto de lo incorrecto, pero otro problema que trae consigo el tema de la conciencia, es la inconsciencia, en éste caso, el ser humano posee también el inconsciente, que evidentemente no es controlado por él mismo, y las reacciones o acciones derivadas de éste inconsciente son imposibles de ser controladas por el hombre, en éste aspecto, ésta inconsciencia del ser humano podría tener un vínculo con la parte animal del hombre y por ende con los animales irracionales, que no poseen conciencia. (Lange, F. (1903). Tomo 2. *Historia del Materialismo*. pp. 639-644. Recuperado el 28 de marzo de 2014 de <http://www.filosofia.org/mat/hdm/lange218.pdf>)

Más allá de todo, el hecho de que el hombre tenga la capacidad para razonar, supone una distinción importante para la ética, en cuanto a la determinación de las obligaciones morales, pero eso no implica que se determine como sujeto valioso únicamente al hombre y no al resto de animales no humanos. (Prado. I. (2010). *Conceptos, paradigmas y aplicaciones de la ética*. pp. 52)

2.1.2 La Filosofía Andina y el Sumak Kawsay

El sumak kawsay es una concepción de origen indígena, que se introdujo en la Constitución 2008 del Ecuador como un instrumento de transformación dentro del marco constitucional. Éste término al ser desconocido por gran parte de la población ecuatoriana, ha sido cuestionado e interpretado de varias formas sobre sus alcances y su aplicación como norma constitucional.

“Sumak kawsay se ha traducido al castellano como buen vivir, pero debe señalarse que sumak kawsay significa mucho más que lo que se describe como el buen vivir en general; se habla de una nueva forma de convivencia, de mantener una armonía con la naturaleza, de una estructura social diferente; si se traduce textualmente sumak es como hermoso o bello, y kawsay como vida, en éste caso sumak kawsay significa hermosa vida”. (Lajo, J. (2008), *Recuperemos el sumk kausay -el vivir bien- El wamán, el puma y el amaru*. Recuperado el 16 de marzo de 2014 de <http://alainet.org/active/25273&lang=es>, Acceso: 15 de septiembre 2008)

Para desarrollar más éste tema, primeramente se debe conocer de donde parte la idea de sumak kawsay; “se habla de una cosmovisión indígena, aunque no se trata sólo de una cosmovisión, sino de varias, ya que, existen varios grupos indígenas que perciben el mundo de diferente manera según su cultura y sus experiencias de vida, en el caso concreto de la Constitución 2008 del Ecuador, la cosmovisión que se plantea, se basa en principios otorgados por indígenas de la región andina”. (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos; neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. En Ávila R. (Ed.). pp. 115-116. Quito, Ecuador). “En sí, la cosmovisión se entiende como la manera de ver o interpretar el mundo”. (Diccionario de la Lengua Española. (2001). (22ª Ed.). pp. 455).

“La filosofía andina es el resultado generado a partir de todo aquello que ha influenciado y se ha hecho práctica habitual en la vida del hombre andino, es decir, la experiencia individual y colectiva de éstos dentro de su universo o mundo, su modo característico de vida, sus creencias y su cultura en general”. (Llasag, R. (2009). FORO. Revista de Derecho. No. 12. UASB-Ecuador / CEN • Quito. *El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*. pp. 114)

La concepción del sumak kawsay sobre el mundo, trae consigo un modelo de vida basado en cuatro principios fundamentales que son la relacionalidad del todo o principio holístico, la correspondencia, la complementariedad y la reciprocidad.

“En cuanto al principio de relacionalidad del todo o principio holístico, éste plantea que todo está relacionado entre sí, creando una red de vínculos y anexos que permite mantener la fuerza vital de todo lo existente” (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina: estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 98),

“Por ésta razón, desde el punto de la filosofía andina el ser humano individualmente, no es nada si no se encuentra dentro de una red de relaciones, incluso debe estar en íntima relación con Dios; básicamente todo tiene vida y cada uno cumple una función específica en relación con el todo, es decir, que cada cosa que existe en el planeta tierra se mantiene viva debido a ese vínculo que tiene con el resto de cosas, porque, todos dependen unos de otros para desempeñar un rol y seguir generando y manteniéndose con vida, porque si se pierde esa conexión la fuerza vital se debilitaría, siendo así, el hombre y la naturaleza deben estar en constante relación, y descartar la idea que uno tiene más poder que el otro, porque el verdadero poder se da cuando se juntan”. (Llasag, R. (2009). FORO. Revista de Derecho. No. 12. UASB-Ecuador / CEN • Quito. *El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*. pp. 114-115).

Del principio de relacionalidad se derivan el resto de principios que son el de correspondencia, complementariedad y el de reciprocidad; éstos son principios lógicos, puesto que, dentro de cualquier tipo de relación sana debe existir éste tipo de aspectos.

Pero para comprender el principio de correspondencia es necesario primero entender que “se entiende por pacha, éste se traduce como todo lo que es o lo que existe en el universo, es el tiempo y el espacio, pero va más allá de lo físico o material, es una realidad con un significado transcendental y profundo, que tiene raíces en el mundo de la naturaleza a la cual todas las personas pertenecen porque son una parte de ella. El significado de pacha es tan amplio que para comprender éste término, es necesario distinguir tres aspectos que son: *hanaq pacha*, *kay pacha*, y *ukhu (o uray) pacha*; estos tres se interrelacionan dentro de una misma realidad”. (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina, estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 145).

“Cuando se habla de *ukhu pacha*, se debe relacionar con el principio del *allin munay* que significa *sentir bien*, y que está articulado con los instintos y los sentimientos, mientras que *hanaq pacha* le atañe el principio del *allin yachay* que significa *pensar bien*, y que está en correspondencia con la razón, y finalmente el *kay pacha* se relaciona al principio del *allin ruay* que quiere decir *hacer bien*”. (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos. neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. En Ávila R. (Ed.). pp. 117-118).

“Cada pacha tiene relación también con un momento específico en el tiempo, ya que, la conciencia forma parte del tiempo y del espacio, y la relación y el equilibrio dependen del presente, pasado y futuro. El equilibrio de los pachas es el punto intermedio entre el sentir bien con miras al futuro, el pensar bien en relación al pasado, y hacer bien respecto al aquí y ahora, para poder actuar bien y relacionar los tres elementos que

llevarán a configurar esa armonía pretendida del *sumak kawsay* o buen vivir". (Lajo, J. (2008). *Recuperemos el sumc kausay –el vivir bien–* El wamán, el puma y el amaru. Recuperado el 16 de marzo de 2014 de <http://alainet.org/active/25273&lang=es>, Acceso: 15 de septiembre 2008)

Luego de explicar brevemente lo que es *pacha* y cómo éste debe configurarse, se expondrá sobre el primer principio secundario derivado del principio holístico, que es el de correspondencia, "éste permite en gran medida crear una armonía general, tomando en cuenta las tres realidades anteriormente mencionadas (*Hanan pacha*- cosmos, *Kay pacha*- tierra, y *ukhu pacha*- infra terrenales), por éste motivo, existe correspondencia también entre el cosmos y el ser humano". (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina: estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 125).

Entiéndase correspondencia como, la acción o efecto de pagar con igualdad, relativa o proporcionalmente, afectos, beneficios o agasajos; tocar o pertenecer; tener proporción una cosa con otra; comunicarse, atenderse y amarse recíprocamente. (Diccionario de la Lengua Española. (1970). (19ª Ed.). pp.368).

La correspondencia se da entre el ser humano, la familia, la comunidad y evidentemente con la naturaleza de la cual forman parte y están relacionados.

El segundo principio derivado del principio holístico, es el de complementariedad, éste sostiene que siempre debe existir una coexistencia entre elementos específicos, es decir, que todo necesita de un complemento correspondiente para poder hacerse completo. (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina: estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 126)

"El ser humano se considera incompleto si está solo como individuo autónomo, por eso, tiene que tener relación con el resto de personas y todo lo que lo rodea. Todos son un complemento de otro y viceversa que

necesitan unirse para ser completos, superiores e integrales, inclusive los opuestos complementarios son esenciales como lo claro y lo oscuro, pues así, se logra mantener la armonía entre todos los elementos de un todo". (Llasag, R. (2009). FORO. Revista de Derecho. No. 12. UASB-Ecuador / CEN • Quito. *El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*. pp.116).

"Un complemento es una cosa, cualidad o circunstancia que se añade a otra para hacerla íntegra o perfecta; es la plenitud a la que llega alguna cosa". (Diccionario de la Lengua Española. (1970). (19ª Ed.). pp.332).

Finalmente, el tercer y último principio derivado del de relacionalidad, es el de reciprocidad, que se enfoca en que cada acto o acción que una parte da, será compensada proporcionalmente por la otra parte. En éste aspecto hay un intercambio a todo nivel, sentimental, material, espiritual, cultural, y demás, de manera justa entre las partes. Éste principio pretende que se dé el orden cósmico para que así las sociedades en éste caso andinas se mantengan vivas, en armonía y se desarrollen. (Llasag, R. (2009). FORO. Revista de Derecho. No. 12. UASB-Ecuador / CEN • Quito. *El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*. pp. 116-117).

El conjunto de los principios y realidades expuestos anteriormente, son los que permiten que se dé ese sistema de vida conocido como sumak kawsay. Se debe entender que el sumak kawsay al ser un sistema de vida tan ordenado, forma una organización social en las comunidades, con un modelo económico, jurídico, político y social, y, al mantener el equilibrio de las tres realidades de pachas y los cuatro principios que configuran el sumak kawsay se logra llegar a tener un buen vivir, sin dejar de lado que, depende de la situación o realidad en la que se encuentren los hombres y la naturaleza, pues en base a ello, se debe llegar a un punto medio que es equivalente a mantener un equilibrio. (Lajo, J. (2008). *Recuperemos el sumc kausay –el vivir bien–* El wamán, el puma y el

amaru. Recuperado el 16 de marzo de 2014 de <http://alainet.org/active/25273&lang=es>, Acceso: 15 de septiembre 2008)

La nueva forma de vida propuesta por el *sumak sawsay* permite entender la importancia de la relación entre el hombre y la naturaleza, sus raíces y la percepción que tienen las comunidades andinas respecto al mundo y sus formas de organización social.

Si dentro de la filosofía andina, el *sumak kawsay* se basa principalmente en el principio de relacionalidad, en el cual existe una íntima relación con el todo, ésta alcanza a todos los tipos de nivel y ámbitos, y con esa perspectiva forman parte de la naturaleza todos los seres, humanos, tierra, agua, bosques, animales, minerales y demás. (Llasag, R. (2009). FORO. Revista de Derecho. No. 12. UASB-Ecuador / CEN • Quito. *El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*. pp. 120).

“De éste modo, se entiende que, en la filosofía andina se pone al mismo nivel de importancia al pensamiento y al sentimiento, es decir, que la razón no está por encima de los sentimientos, porque, al momento de actuar es necesario sentir y pensar, pero no solo sentir o pensar. El equilibrio se debe entender como el punto medio según las circunstancias y el entorno en que se desarrolle la vida. Dicha filosofía se centra en la relación de fuerzas de la razón, sentimientos e instintos, si se logra mantener un equilibrio entre estas se habla de un vivir bien o *sumak kawsay*.” (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos; neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. En Ávila R. (Ed.). pp. 119).

Como se señaló previamente, en la filosofía andina es fundamental “el principio de relacionalidad, según el cual todo está relacionado, vinculado, conectado con todo y esa relacionalidad se da en todo nivel: físico, psíquico, afectivo,

ecológico, ético, estético, productivo, espiritual y político. Bajo este principio todo lo que existe tiene vida, por tanto, nada se puede utilizar con fines mercantilistas, sino únicamente para satisfacer las necesidades vitales y así evitar el desequilibrio de la naturaleza". (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos. neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. En Ávila R. (Ed.). pp. 118).

La dignidad no se puede entender de la misma manera, puesto que, para ésta filosofía, todo objeto existente tiene un valor especial y único en el universo, y siendo así, todo posee dignidad, porque todo tiene un valor indispensable para el funcionamiento de las redes vitales.

2.1.3 En cuanto a la Filosofía Occidental y a la Filosofía Andina

Al haber profundizado previamente sobre estas dos corrientes filosóficas, se tomará en cuenta los principales aspectos que servirán como premisa para dar el enfoque necesario encaminado al proyecto propuesto de normativa integral de defensa y protección de los animales en el Ecuador, implementando la nueva figura de animales como sujetos de derecho.

En la filosofía occidental de Kant, se señala al hombre como ser superior, que goza de dignidad, y básicamente se habla de una dualidad entre cuerpo y alma que configuran en sí a la persona, además, se señala que existe una superioridad humana sobre el resto de animales debido a la razón, inteligencia y pensamiento del hombre, pero a la vez, se señalan varias similitudes en el comportamiento de los animales no humanos con los del ser humano. Se habla sobre tribus salvajes que tienen un estilo de vida semejante al de cualquier animal, y se compara a éstos con los hombres intelectuales y hasta cierto punto, llamados civilizados en otros aspectos.

De la misma manera Kant, sostiene que el ser humano tiene una posición jerárquica superior sobre otros seres vivos debido a la organización social que lleva, pero a la vez, se reconoce que los animales cumplen funciones de organización social, y utilizan movimientos corporales y sonidos específicos para comunicarse, así mismo, se llega a reconocer como sujeto de derecho al orangután, ya que, ésta especie animal es capaz de demostrar un nivel alto de comunicación y entendimiento, además, poder caminar erguido al igual que el hombre.

Con éste tipo de aspectos, se puede concluir que la filosofía occidental no tiene un fundamento realmente excepcional que distinga el por qué sólo el ser humano puede ser digno y por ende ser sujeto de derechos.

Bacon señala que, *“no podemos dominar a la naturaleza sino obedeciéndola.”* (Bacon, F. (1620). *Novum Organum*. <http://juango.es/baconnovumorganon.pdf>. En Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp. 34), *“pero entra en contradicción con sus posturas tradicionales, si se quiere analizar profundamente en un aspecto podría decirse que se trata de una obediencia interesada por conseguir dominar a la naturaleza vista únicamente como objeto”*. (Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp.34).

A medida que van pasando los años, se ha ido creando nuevas visiones respecto a la antigua teoría occidental y positivista, tal es el caso, que en la teoría crítica moderna, “Levinas, propone un humanismo y una relación ética, en el que ambos naturaleza y hombre coexisten en el mismo sistema, sirviendo de base para los posteriores estudios de la alteridad.” (Levinas, E. *Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad*. Salamanca, Edición Sígueme, (2a ed., 2012). En Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido*

y exigibilidad jurisdiccional. Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp.36)

“Los hechos nos recuerdan que nuestro dominio sobre la naturaleza no se parece en nada al dominio de un conquistador sobre el pueblo conquistado, que no es el dominio de alguien situado fuera de la naturaleza, sino que nosotros, por nuestra carne, nuestra sangre y nuestro cerebro, pertenecemos a la naturaleza, nos encontramos en su seno, y todo nuestro dominio sobre ella consiste en que, a diferencia de los demás seres, somos capaces de conocer sus leyes y de aplicarlas adecuadamente”. (Engels, F. (1876). *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre.* <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/1876trab.htm>. En Prieto, J. (2013)). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional.* Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp. 36)

“El ser humano es aquella parte de la naturaleza donde la naturaleza toma conciencia de sí mismo”. (Engels, F. *Introducción a la dialéctica de la naturaleza.* Ed. Quinto Sol. México, D.F; 1982. En Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional.* Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp. 35)

En éste punto, Engels, ya demuestra la importancia de mantener una relación sana con la naturaleza, reconociendo que el ser humano es parte de ella, y que siendo el único ser vivo capacitado para ejercer derechos y reconocerlos, es el deber del hombre velar por ella a través de la utilización de leyes como medida de protección y preservación.

A partir de estos cambios en la concepción del hombre y la naturaleza, llegamos hasta lo que ahora es la filosofía andina, la cual se desarrolló anteriormente, pero como aspectos claves tenemos la nueva visión que permite colocar a seres humanos, animales, naturaleza y en general todo ente

existente, en un mismo nivel de importancia, sin existir jerarquías, porque, lo que diferencia a ésta filosofía de las otras, es el hecho de que todos dependen de todos, que cada ente es un elemento esencial y que cumple una función dentro de una red de relaciones, y que si no tendría relación con los demás entes, éste no existiría, pues lo único que mantiene vivo a seres humanos y animales es la relacionalidad que hay entre ellos.

Así mismo, ésta filosofía andina, es tan compleja que relaciona todo tipo de realidades y circunstancias, y se funda en principios básicos para mantener una relacionalidad adecuada, además, el poner al mismo nivel de importancia al pensamiento y a los sentimientos e instintos, argumentando de manera lógica que para actuar siempre se debe pensar y sentir, se descarta esa idea errónea de que el pensamiento o la razón que posee el ser humano lo coloca en una posición de superioridad.

Si analizamos profundamente la filosofía andina, es correcta, porque, el ser humano por sí sólo no sería nada si no se relacionara con los demás entes que lo rodean. Ésta filosofía es tan práctica que siempre está en la búsqueda del equilibrio o el punto medio en base a la situación pasada y presente, para actuar de manera correcta en un futuro.

La oportunidad de visión que brinda la filosofía andina, permite que todo ente existente sea digno de poseer derechos, porque, esa es la única manera en que pueda lograrse un equilibrio general, pues en el fondo hay que rescatar que las relaciones entre unos y otros, es lo único que permite mantener con vida al planeta, porque, realmente todos necesitan de todos para existir, la coexistencia es lo único que permite al ser humano y demás seres evolucionar y enfrentarse a cualquier daño inminente.

“Se sostiene que, el *sumak kawsay* como principio ordenador debe ser entendido como un paso más en el diálogo de saberes que plantea la interculturalidad y, al mismo tiempo, un paso en el reconocimiento de la

Alteridad como cuestionamiento al proyecto de la Modernidad”. (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos; neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. En Ávila R. (Ed.) pp. 122).

Para el reconocimiento de la Alteridad en el paradigma de la Modernidad, el discurso que los pueblos indígenas conciben es una posibilidad de emprender un diálogo de saberes, es decir, el reconocimiento de otros modos de aprehender la realidad y, por lo tanto, otras formas de relacionamiento. El diálogo de saberes implica, abrirse a la posibilidad de comprender concepciones distintas y mantener o redefinir las creencias. Este concepto implica una idea de la realidad en su sentido más profundo y complejo, porque en ella se entretajan el tiempo, los instintos, los sentimientos y el pensamiento como fuerzas determinantes del *actuar* del ser humano, en la que no prevalece ninguna y la una es tan importante como la otra. La interrelación lleva a la prevalencia de un nosotros antes que un yo, puesto que para la cosmovisión andina el ser es, ante todo, relacionalidad en lugar de individualidad. La concepción predominante del ser con su entorno ha sido de *control*, es decir, que se ha aceptado que la naturaleza está al servicio del ser humano, gobernándola para saciar las necesidades del hombre, sin tomar en cuenta el daño que provocamos.

Desde el *sumak kawsay*, esta noción cambia y se transforma en la idea de que atender contra la naturaleza es hacer daño al todo del cual los seres humanos son parte y, por ende, se dañan a ellos mismos.

“La perspectiva andina admite relacionarnos con la naturaleza al mismo tiempo que sacamos provecho de ella, lo cual no implica hacerle daño, es solo saber relacionarse equilibradamente”. (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos; neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del*

2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado. En Ávila R. (Ed.). pp. 122).

“Finalmente se vuelve a insistir en que la visión occidental se funda en la razón o pensamiento del humano, defendiendo su tesis en que la razón es lo único que diferencia al hombre de los animales, pero en la cosmovisión indígena la importancia de los sentimientos y los instintos es equivalente a la importancia de la razón y del pensamiento, justificando esto, por el hecho de que, para actuar se debe sentir y pensar, y no solamente pensar”. (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos; neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado.* En Ávila R. (Ed.). pp. 118).

La filosofía occidental basa su concepción de la persona en la bipartición del ser humano entre alma y cuerpo, mientras que en la filosofía andina, el ser primeramente, es un ente relacionado antes que seres de cuerpo y alma. (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina, estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*, pp. 214.)

Para la tradición occidental esa dualidad de cuerpo y alma configuran al individuo de manera autónoma, destacando el conocimiento como uno de los pilares de su filosofía. (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina, estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 97); y, en cuanto a la filosofía andina, esta concepción occidental de individuo autónomo, es inválida, porque, para que una persona pueda definir su identidad necesariamente debe construirla a través de las relaciones, ya que, esas conexiones o nexos permiten que la persona sea tal en la medida que se relacione con otras. (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina, estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 203.)

La noción occidental de *individuo* es incompatible con la concepción de *runa* en lo indígena, de ahí que se plantee que se respete la figura de sujeto comunitario, de la misma manera que en la matriz de la Modernidad se han garantizado los derechos del individuo. La filosofía andina señala que el ser en sí es un ente relacionado, es decir, que el individuo como tal no es nada si no se encuentra relacionado, ese vínculo es la fuerza de todo lo existente.

(Estermann, J. (1998). *Filosofía andina: estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 98), se sostiene que, el *sumak kawsay* es un sistema de vida complejo, que en base a sus principios se permite mantener la armonía de la naturaleza, es decir, de todo aquello que posee vida alrededor del ser humano, y del cual el mismo hombre forma parte, pues también es un organismo que tiene vida y es parte de todo lo demás que tiene vida. (Llasag, R. (2009). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. *La jurisdicción indígena en el contexto de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad*. En Andrade, S; Grijalva, A. y Storini, C. (Eds.) *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones*. Corporación Editora Nacional, Quito. pp. 188)

En éste sentido, si la Constitución 2008 del Ecuador funda sus principios en los propios de la filosofía andina, y habiendo descartado la importancia y distinción que se le da al ser humano por su razonamiento intelectual en la filosofía occidental, existe la posibilidad, de enfocarnos en los principios de la filosofía andina para que los animales tengan el suficiente sustento para ser reconocidos como sujetos de derechos.

2.1.4 Derechos de la naturaleza, dignidad de la naturaleza y de los animales

“En las palabras de Boaventura, la dominación a la naturaleza, en los parámetros del pensamiento moderno, se llevó a cabo de manera tan egoísta y perversa que generó una crisis ecológica en dimensiones tan

preocupantes, que se traducen, por ejemplo, en el hecho de que el mundo ha perdido grandes cantidades de sus bosques, siendo la sequía y la escasez los problemas que mayormente se enfrentan en países del Tercer Mundo, donde la naturaleza es explotada sin clemencia. En la India se inicia una reflexión sobre las problemáticas ambientales que comienzan a traducirse fundamentalmente en una crisis de civilización". (Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional Del Ecuador. nuevo derecho ecuatoriano 4. pp.37).

Este tipo de pensamiento ha permitido que el hombre tome conciencia del daño que ha causado a la naturaleza a través de los años por enfocarse simplemente en su propio bienestar, sin darse cuenta que al perjudicar a otros entes se perjudica así mismo, porque, cada acción que el hombre realiza tiene una consecuencia futura.

Es verdad que los países que más explotan a la naturaleza son aquellos que se encuentran en las peores condiciones, puesto que se encuentran en un medio totalmente desequilibrado debido a que no han sabido relacionarse adecuadamente con su medio, desaprovechándolo y por ende agotando aquellos recursos que les sirven de fuentes vitales.

A pesar de que el ser humano se diferencia de otros seres vivos como los animales, debido a que posee inteligencia, muchas veces, es incomprensible que deba evidenciar el producto de sus actos erróneos para tratar de remediar sus equivocaciones, por ese motivo, se ha llegado al extremo de perjudicar a la naturaleza de manera desmedida, y no es extraño que el ser humano se caracterice por cometer los mismos errores una y otra vez. Por fortuna existen personas que han logrado utilizar su intelecto como herramienta de salvación, considerando a otros seres vivos como los elementos esenciales que son de la fuerza vital, dejando de lado la antigua concepción de que el hombre es un ser

individual y supremo, al reconocer que es un miembro más dentro de la naturaleza con la cual debe relacionarse.

Es muy cierta la reflexión realizada en India, pues los problemas ambientales al igual que muchos otros, radican principalmente en una crisis de civilización, con esto se hace referencia a que el pensamiento del ser humano y sus acciones son los causantes de los problemas, porque toda cosa que se realice y en la medida en la que se realice traerá consigo un resultado, y como es de esperar, ese resultado está ligado a acción realizada en base a las decisiones tomadas, por eso, es importante que el ser humano se vaya civilizando y evolucionando en todo aspecto, y sobre todo que vaya utilizando su inteligencia en beneficio de otros seres que no poseen inteligencia pero que son parte del mundo natural al cual el hombre siempre ha pertenecido y pertenecerá, de manera más clara lo que se pretende plantear y aclarar es que, *“El entendimiento y relación que se tenga con la naturaleza se desarrolla y depende de un contexto social y los valores que se adjudiquen a la naturaleza, nunca podrán ser hegemónicos”* (Vela, D. y Alfaro, E. Anexo 1. componente antropológico. pp. 212. En Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional Del Ecuador. nuevo derecho ecuatoriano 4.), al reconocer que el único ser que puede velar y adjudicar derechos a la naturaleza y a los animales, es el humano, ya que, los otros por sí solos no pueden hacerlo, es deber del hombre protegerlos, no con una visión egoísta de objetos de los cuales se debe beneficiar, sino con una visión más amplia e integral, en medida que se favorezcan todos los entes que forman parte de un mismo medio.

“Ningún animal será sometido a malos tratos ni actos de crueldad. Si es necesaria la muerte de un animal, ésta debe ser instantánea, indolora y no generadora de angustia.” (Declaración Universal De Los Derechos De Los Animales. (1978). Artículo 3), “partiendo con esta declaración y posteriormente con la Carta de la Naturaleza de 1982, se deja de lado el antiguo concepto del hombre y su relación, con respecto a la naturaleza y viceversa, es decir, que se

basa en una Teoría Ecocéntrica o Biocéntrica, y ya no en una Teoría Antropocéntrica”. (Carta de la Naturaleza. (1982). Se toma en cuenta ésta Carta, ya que, ha sido un punto clave para cambiar la percepción del hombre respecto a la naturaleza y a los animales. Para entender el progreso que trajo consigo ésta Carta, se debe saber que, la Teoría Antropocéntrica, colocaba al hombre como el centro de todo, como el ser más importante y único a ser considerado como sujeto de derecho, al cual la naturaleza le debe ser útil, para su beneficio y protección, mientras que, la Teoría Ecocéntrica o Biocéntrica, reconoce a los animales, a la naturaleza e incluso a la totalidad del universo como sujetos de derecho.

“Los derechos de la naturaleza se construyen como resultado de la dialéctica entre la tendencia positivista e iusnaturalista, que fue plasmando el reconocimiento positivo de nuevos derechos a nuevos titulares, inspirados en gran medida por la corriente iusnaturalista”. (Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional Del Ecuador. nuevo derecho ecuatoriano 4. pp.60)

A lo largo de la historia se han ido reconociendo derechos de manera sucesiva, primero los derechos civiles a los ciudadanos, luego la inclusión de los marginados al mismo grupo, después el reconocimiento de derechos sociales, económicos y culturales, derechos colectivos y así hasta llegar a reconocer los derechos de la naturaleza constitucionalmente. (Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional Del Ecuador. nuevo derecho ecuatoriano 4. pp.60)

A raíz de éste tipo de cambios y aplicación de nuevas corrientes teóricas y filosóficas, se ha logrado ampliar la concepción que tenía el hombre y su verdadero papel o función entorno y dentro de la naturaleza.

En el caso específico del Ecuador, se genera un cambio de paradigma en cuanto a la concepción de la naturaleza y su valor intrínseco, implicando un

regreso a concepciones biocéntricas. (Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional Del Ecuador. nuevo derecho ecuatoriano 4. pp.60)

“La presencia de movimientos indígenas en el Ecuador promovió cambios a nivel político, como el hecho de reconocer la necesidad de transformar el Estado excluyente en Estado pluralista en el proceso constituyente, puesto que, existe una plurinacionalidad en el país, además de aceptar la existencia de sectores sociales como las comunidades sobre todo indígenas que antes no eran tomadas en cuenta, fue oportuno incluir la visión de estas comunidades basada en principios propios de la filosofía andina, respetando y rescatando lo mejor de su cultura, y por ello, se implementó dentro de la carta magna un nuevo estilo o modo de vida más amigable con la naturaleza” (Estermann, J. (1998). *Filosofía andina, estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. pp. 45).

“Al incorporar esa perspectiva indígena en la visión política del país, se crea un nuevo concepto en cuanto al ejercicio del poder y la democracia en el Ecuador”. (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos; neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. En Ávila R. (Ed.). pp. 114).

“La figura del buen vivir o *sumak kawsay* como nueva estructura social consagrada en la Constitución 2008, tiene como objetivo construir una sociedad justa, equitativa y solidaria”. (Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos. neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado*. En Ávila R. (Ed.). pp. 111).

Como puede observarse, la Constitución del Ecuador del año 2008, ha permitido abrir una brecha, al otorgar derechos a la naturaleza, algo que sin

duda, ha impulsado y promovido a que las personas tomen conciencia, y reconozcan la importancia de dar y mantener un cuidado adecuado a la naturaleza y respecto a los seres catalogados como inferiores que dependen en gran medida de los seres humanos para sobrevivir, relativizando el concepto de dignidad.

Se toma en cuenta a la Constitución debido al giro que se ha dado en la misma, pues con esa pauta de reconocer la importancia de la naturaleza, y la vida en armonía con la misma, se está dando un paso hacia lo ecológico, se destaca además la importancia de la relación entre el hombre y todo lo vivo que lo rodea. Claramente se señala que la filosofía andina en la cual se basa el *sumak kawsay*, es un estilo de vida en el cual lo primordial es la relación o el nexo que debe existir entre el ser humano y los demás elementos que lo rodean, siendo el único soporte de fuerza vital, además, no existe una jerarquía entre los seres vivos, ya que, todos incluyendo al hombre son colocados en un nivel de importancia igualitaria, centrándose en que todos dependen uno de los otros, y que la razón y el pensamiento son básicos al igual que los sentimientos y los instintos, reconociendo así, que todo ser vivo cumple una función importante que permite mantener la vida de todos y la armonía necesaria dada por el equilibrio entre las relaciones.

De la misma emana el derecho a que se respete integralmente la existencia, el mantenimiento y la regeneración de los ciclos vitales, estructurales, funcionales y procesos evolutivos de la naturaleza (Constitución del Ecuador 2008, Art. 71), lo que genera un enfoque ecológico. Para hacer cumplir lo estipulado en la misma, se señala que, toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. (Constitución del Ecuador 2008, Art. 71)

Se considera a la naturaleza como sujeto de aquellos derechos que la Constitución le reconozca. (Constitución del Ecuador 2008; Art.10). Así, en el

Ecuador, se reconoce por primera vez derechos a la naturaleza, y con esto se evidencia el interés del país por proteger a la misma.

El buen vivir ha sido uno de los principales temas que se ha consagrado en la actual Constitución 2008, reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, garantizando sostenibilidad y el buen vivir o *sumak kawsay*, aclarándose que es de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, así como, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (Constitución del Ecuador 2008; Art.14).

“El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”. (Constitución del Ecuador 2008; Art. 275)

Con el surgimiento del buen vivir, ha cambiado la perspectiva de vida de los ecuatorianos, ya que, se relaciona directamente al hombre con la tierra, y todos los efectos que se generen dentro del medio ambiente, serán a consecuencia de las actividades que realicen las personas. El buen vivir pretende mantener la armonía y el equilibrio necesario entre la naturaleza, medio ambiente y las personas, potencializando su desarrollo de vida.

Se puede apreciar que en la Constitución del Ecuador, se genera un enfoque más medio ambientalista, y con estas pautas, se puede sostener que si es un derecho constitucional el conservar y proteger a la naturaleza, hay que rescatar que los animales en general forman parte de la naturaleza, pues son entes que permiten que se dé y se cumplan las funciones de los ecosistemas, por eso no está de más la posibilidad de incluir a los animales dentro de estos derechos, y considerar el impacto que estos causan a las personas que deben gozar de

espacios naturales sanos para su desarrollo y recreación física, mental y espiritual.

Existe una tendencia de desmercantilización, y a raíz de ésta, la relación entre los hombres y la tierra está evolucionando, y direccionándose a modelos y estilos de vida más amigables con el medio ambiente y naturaleza en general. Es verdad que en la Constitución ecuatoriana se destacan los derechos de la naturaleza, y se toma en consideración la protección de especies amenazadas y áreas naturales, pero existe una notable diferencia entre la protección ambiental y la protección de animales, básicamente, la protección animal a la que se refiere la constitución, únicamente es para especies amenazadas, con lo que se pretende asegurar y preservar a las especies que se encuentran dentro de los ecosistemas naturales, sin dejar de lado que los mismos forma parte esencial en el sistema de vida que se relaciona directamente con el hombre y demás seres vivos; en cuanto a la protección ambiental tiene que ver con la salud humana, la repercusión que el medio ambiente causa a las personas en base a cómo éstas tratan al medio en el que se encuentran, pero no se reconoce la protección integral para todos los animales.

Es por eso que a pesar de que la Constitución 2008 del Ecuador incluye un nuevo modelo de vida, y reconoce la figura del *sumak kawsay* y los derechos de la naturaleza, existe un vacío en cuanto a la protección y defensa que se le deben dar a los animales, ya que, se reconoce únicamente en cuanto se afecten los ciclos vitales o medio ambiente, pero en el caso particular de afectar a cualquier animal en cualquier tipo de situación no existe una verdadera protección hacia los mismos, es por éste motivo que se necesita crear una figura que otorgue derechos a los animales sin importar si se afecte o no a los ciclos vitales naturales, por éste motivo, se considera una nueva postura que pretende reconocer los derechos de los animales, y para esto, es necesario que a los mismos se les haga sujetos de derecho expresamente.

Para lograr que los animales sean sujetos de derecho, al igual que lo es la naturaleza, es necesario basarse en los principios de la filosofía andina, de esta manera se puede proteger y defender a cualquier animal en todo ámbito o circunstancia, porque como se pudo constatar, en la mencionada filosofía todos los entes pertenecen a la naturaleza, y en los principios del *sumak kawsay*, es primordial la relacionalidad, que pone en un mismo plano a todos los seres existentes, dándoles igual importancia a todos, incluyendo al ser humano, que no es diferenciado del resto sólo por tener la capacidad de razonar.

En cuanto a cómo se aplican y reconocen los derechos de la naturaleza en la Constitución, de igual forma se puede plantear que cualquier ser humano podría alegar a favor de un animal indefenso, ya que, al igual que la naturaleza carece de comunicación verbal.

Finalmente, hay que tomar en cuenta que todo sistema normativo está justificado y sustentado en una ideología o en un *saber*, es decir, que toda norma responde a un determinado paradigma conceptual y, por lo tanto, si cambia el paradigma, también cambian las normas. (Ávila, R. Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de derechos humanos. En *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 16.)

Con esto, se sustenta que al cambiar el sistema normativo sustentado en el nuevo paradigma de la filosofía andina, es necesario cambiar las normas para que vayan de acuerdo a los principios planteados, y en éste caso, se permite en cierta forma tomar en cuenta a los animales como sujetos de derecho, al no existir un impedimento como el que existía en la filosofía occidental.

2.2 Animales considerados como sujetos de derechos

Con el surgimiento de los movimientos a favor de la protección animal, y la mencionada Carta Mundial de la Naturaleza de 1982, se han ido generando cambios respecto a la visión del hombre en cuanto a los animales. Estos parámetros han logrado regular en gran parte las relaciones de los humanos, a su vez, protegiendo el bienestar de los animales.

El considerar a los animales como sujetos de derecho es un tema realmente controversial, puesto que, muchas teorías sostienen que ningún animal irracional puede ser considerado como sujeto de derechos; pero a su vez, existen otras teorías como la mencionada filosofía andina, que no tiene clasificación alguna entre seres que existen en un mismo planeta, argumentando que los nexos entre todos es lo más importante.

De manera general el diseño normativo únicamente reconoce la capacidad del ser humano de exigir sus derechos, pero no se le otorga titularidad de derechos a seres que no sean humanos. El concepto de capacidad se vincula con el derecho a la libertad y la titularidad de derechos, haciendo que, mediante ésta capacidad el sistema normativo reconozca la posibilidad de contraer obligaciones y de disponer derechos. Se entiende que la ley establece los requisitos que se deben cumplir para ser considerado capaz, sin embargo, en el Ecuador ya se reconocieron constitucionalmente derechos a la naturaleza, la cual, era considerada como ente no titular de derechos, por no ser capaz de exigir por sí sola los mismos; se logró reconocer que la naturaleza tiene derechos en base a la cosmovisión indígena en la que se fundamenta la filosofía andina, la cual es aceptable y aplicable cómo se ha analizado y sustentado a lo largo de la presente tesis.

En la doctrina del derecho positivo, los derechos se desprenden y dependen de la norma jurídica positiva, por tal razón, a lo largo de la existencia humana y el desarrollo de las civilizaciones, el derecho constitucional ha ido ampliándose y

reconociendo derechos a personas que antes no eran consideradas como sujetos de derecho, de ésta forma se ha extendido en algunos casos al reconocimiento de los derechos de la naturaleza.

Desde el punto de vista de la teoría positivista, se cumplen presupuestos que permiten considerar a la naturaleza como sujeto de derechos, pues todo depende de lo que se estipule en la Constitución o en la norma, y si el fin de ésta es considerar los derechos que deben ser protegidos, bien puede promoverse a la integración de los sujetos como los animales.

Como se sabe, la Constitución del Ecuador ya ha reconocido los derechos de la naturaleza, iniciando con este movimiento pro natura, podría pensarse que si tiene ésta tendencia, a futuro existiría la posibilidad de reconocer los derechos de los animales también, puesto que, si nada ha impedido reconocer derechos a la naturaleza, nada debería impedir que se reconozcan a los animales y con más razón si son parte de la naturaleza, y el hombre tiene contacto con varios de ellos a diario.

El conflicto yace en cuanto a la titularidad de derechos, pues bien se conoce que los animales no son personas, y por ende no se reconoce que puedan ser titulares de derechos, pero eso pasa si la argumentación se da desde el enfoque de la filosofía occidental de Kant, porque, se señala que el ser humano es el único ser digno, y por ser digno merece ser titular de derechos, pero como se pudo analizar anteriormente, ésta teoría presenta varias incongruencias o falencias, pues en un inicio Kant asocia la dignidad con la nobleza, entendiéndose como noble a quien porte un titulo por considerarse privilegiado en cuanto a poder político o económico, en ese momento no se reconocía a todas las personas como dignas, luego habla de la dualidad consistente en el cuerpo y alma del hombre, señalando que sólo el ser humano posee estas características, del mismo modo, hace una diferencia afirmando que el hombre es capaz de vivir bajo una organización social e incluye los derechos ciudadanos, con los cuales a lo largo de procesos de civilización se reconoce a

todos los seres humanos como sujetos de derecho, y finalmente la diferencia más considerable que hace es que el hombre tiene dignidad y tiene una posición superior sobre el resto de seres, porque, tiene razón y voluntad propia, lo cual se ha criticado de manera sustentada por otros filósofos que han demostrado que la mayoría de los animales no humanos a pesar de ser irracionales son capaces de tener una organización social, otros como el orangután pueden caminar erguidos igual que los hombres, y tienen un complejo lenguaje no verbal para comunicarse con otros de su misma especie y en ocasiones pueden entenderse con los seres humanos; además, hay que considerar que los términos utilizados por Kant para referirse a la dignidad, tienen un sentido más cercano a lo que significa valor, de éste modo, se puede decir que dignidad no es más que el valor que se le atribuye a alguien o a algo. Y si se sostiene que el hombre tiene dignidad y es superior que el resto de animales no humanos, por el hecho de poder razonar y tener voluntad propia sobre sus acciones, ¿qué pasa en el caso de los seres humanos que sufren de algún daño cerebral o se encuentran en estado vegetal?, perderían su dignidad?.

En contra posición a todo esto, varias teorías han destacado la gran importancia de los sentimientos, sensaciones, instintos y demás, con lo cual se descarta por ejemplo la concepción de Descartes que sostenía que los animales son máquinas, cuerpos insensibles, porque, con el transcurso de los años se ha comprobado que todo animal es capaz de experimentar dolor, sufrimiento, angustia, entre otros, ya que, poseen sentidos que les permiten apreciar varias sensaciones.

No se puede dejar de considerar a los animales como parte de la naturaleza, por eso, deben ser protegidos y reconocidos de igual manera, pues la naturaleza no sería capaz de cumplir con sus ciclos y funciones vitales, sino fuera por los animales que se encuentran en ella. El hombre no ha dejado de ser parte de la especie animal, aunque posee razonamiento, realiza funciones similares a las que los animales no humanos hacen. Desde una visión

antropocéntrica, el hombre necesita de los animales y la naturaleza en general para mantenerse con vida, pues todos los recursos provienen tanto de los animales como de la naturaleza, además, el ser humano cada vez más ésta utilizando animales en otros ámbitos como es el caso de las terapias con todo tipo de animales para que personas con discapacidades sean tratadas al constatar que el vínculo entre el animal y el hombre es muy beneficioso para el mejoramiento y progreso de la persona afectada, de la misma manera existen canes entrenados como lazarillos, para búsqueda y rescate, guardianes, policías y demás.

“El humano no ha respondido ni tratado adecuadamente a la Pachamama, pues en vez de lograr el equilibrio para llegar a una paz eterna, la ha ido destruyendo con guerras, armas, explotándola sin medida, creando un mundo desigual y lleno de discriminación”. (Zaffaroni, E. (2012). *La Pachamama y el humano*. En Bayer, O. (2012). *Un paso hacia la sabiduría*. Recuperado el 02 de junio de 2012 de <http://nogreeneconomy.org/es/prologo-de-osvaldo-bayer-al-libro-de-zaffaroni-la-pachamama-y-el-humano/>)

Pero volviendo al tema principal de la presente tesis, como se mencionó en varias oportunidades, si es posible reconocer a los animales como sujetos de derecho, desde la visión de la filosofía andina y la consagración del *sumak kawsay* en la Constitución 2008 del Ecuador, porque, en esta cosmovisión se puede decir que todo ser existente es digno, en base a que su importancia es igual a la de la vida humana, sosteniendo que todos dependen de todos para mantenerse vivos, lo cual es lógico, porque todos necesitamos unos de otros para mantener el equilibrio de la Tierra, y si se sostiene primeramente que el hombre es un ser sociable por naturaleza, se descarta la individualidad de la que se habla en la filosofía occidental, además, todo ser humano necesariamente debe permanecer conectado con el resto de personas y con su entorno; igualmente, se sigue considerando al hombre como una especie animal que evidentemente forma parte de la naturaleza y por ende de los animales.

Si se quiere alcanzar el *sumak kawsay*, se debe lograr equilibrar todas las realidades del *pacha* y consecuentemente cumplir con los principios de relacionalidad, correspondencia, complementariedad y reciprocidad, porque el hombre no está solo en éste mundo, y por algo existen otros seres con los que debe mantener un vínculo, compensarse de igual manera, formar un todo y ser siempre recíproco, es la única manera en que el hombre, los animales y la naturaleza pueden convivir en armonía; y no se puede subestimar a los sentimientos e instintos, son únicos e incomparables con el pensamiento, y por ese motivo son indispensables a la hora de actuar.

Si la fuerza vital yace en los nexos formados en extensas redes que vinculan a todos los seres existentes, los animales deben ser titulares de derecho para así poder asegurar en un futuro el equilibrio del sistema de vida, prometiendo el progreso y mantenimiento de la vida en el planeta Tierra.

Se plantea el reconocimiento de los derechos de los animales, porque, a diario el hombre abusa de los mismos, y en casos extremos varias especies animales son extintas a pesar de protegerse los ciclos vitales de la naturaleza donde muchos animales participan directamente, no se ha logrado la protección de todos estos, además, desde una visión netamente biocéntrica, es sumamente importante apreciar a los animales como seres vivos, que cumplen funciones vitales, y forman parte de un todo en el que se relacionan con los seres humanos y la naturaleza, desde ahí, hay que considerar la dignidad de los animales como seres iguales a los hombres y a la naturaleza que poseen derechos fundamentados en la nombrada filosofía andina.

“Se piensa que el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no puede ser otro que la salud y el bienestar del propio animal. Se puede argumentar: ¿cómo el animal puede ejercer estos derechos? Tenemos varios seres que no pueden y que nunca podrán ejercer derechos y que sin embargo son objeto de tutela jurídico penal, como lo son los oligofrénicos profundos, fetos, descerebrados, dementes en los últimos

estudios, son seres que no podrán nunca ejercer sus derechos, pero no por eso les negamos esos derechos. Negarle ese derecho es el equivalente a aquel argumento que sirvió de ideología básica para la masacre nazi-fascista". (Zaffaroni, E. (2010). Presentación 7, *Los derechos de la naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana*. XV Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2010).

Con esto, se plantea que la tutela y el reconocimiento de los derechos de los seres humanos incapaces de ejercerlos, no pierden su titularidad como sujetos de derechos, de modo que, en cierto punto y tomando en cuenta los derechos que se le reconocen a la naturaleza en la Constitución actual del Ecuador, se puede considerar nuevamente la postura de animales como sujetos de derechos, representados legalmente por cualquier persona o autoridad encargada, de igual forma como se planteo la aplicación de la norma constitucional respecto de los derechos de la naturaleza.

"A nuestro juicio, el bien jurídico en el delito de maltrato de animales no es otro que el derecho del propio animal a no ser objeto de la crueldad humana, para la cual es menester reconocerle el carácter de sujeto de derechos" (Zaffaroni, E. *La Pachamama y el humano*. En Bayer, O. (2012). *Un paso hacia la sabiduría*. Recuperado el 02 de junio de 2012 de <http://nogreeneconomy.org/es/prologo-de-osvaldo-bayer-al-libro-de-zaffaroni-la-pachamama-y-el-humano/>)

2.3 Soluciones a los posibles problemas que conlleva el reconocer a los animales como sujetos de derechos

El reconocimiento de animales como sujetos de derechos, se puede cuestionar en el ámbito alimenticio, ya que, la gran mayoría de la población ecuatoriana consume alimentos provenientes de los animales, es decir, que la dieta

alimenticia consiste en gran medida de tipos de carnes animales; en éste caso particular, mediante los principios aplicables del sumak kawsay que reconoce la importancia de la armonía y el equilibrio, se puede establecer el consumo de ciertos animales, siempre y cuando se lo realice de una manera no extremadamente industrializada, es decir, que no se sacrifique a los animales masivamente, puesto que, en muchas ocasiones se desechan indiscriminadamente carnes de animales debido a la cantidad desproporcionada en relación a la verdadera demanda que se tiene del producto; igualmente, en el caso de las comunidades indígenas no contactadas podrá recurrirse a la cacería, siempre y cuando sea para el consumo humano, y se la realice de manera proporcional y equilibrada.

“En los Derechos de la Naturaleza el centro está puesto en la Naturaleza, que incluye por cierto al ser humano. La Naturaleza vale por sí misma, independientemente de la utilidad o usos del ser humano. Esto es lo que representa una visión biocéntrica. Estos derechos defienden una Naturaleza intocada, que nos lleve, por ejemplo a dejar de tener cultivos, pesca o ganadería. Estos derechos defienden mantener los sistemas de vida, los conjuntos de vida. Su atención se fija en los ecosistemas, en las colectividades, no en los individuos. Se puede comer carne, pescado y granos, por ejemplo, mientras me asegure que quedan ecosistemas funcionando con sus especies nativas” (Acosta, A. (2010). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo, Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. pp. 20). De manera consecuente, *“Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay”* (Constitución 2008 del Ecuador; Art. 14)

Con esto se afirma nuevamente lo planteado en el sumak kawsay, en el cual se tiene como finalidad el crear y mantener un equilibrio entre todos los seres que forman parte de éste sistema de vida, que a pesar de reconocer la importancia de cada ser existente, no limita los derechos de las personas que deben

beneficiarse hasta cierto punto de los recursos que brinda la naturaleza y los animales; pero a la vez no debe olvidarse que las relaciones deben ser siempre recíprocas, entonces si el hombre se beneficia de los animales, éste debe ser consecuente respetando y preservando los derechos que tienen intrínsecamente los animales dentro de la filosofía andina que los coloca en una posición igualmente importante que la del hombre, en cuanto a la relacionalidad, las realidades de los pachas y los sentimientos e instintos.

“En el mismo contexto, no hay que dejar de lado, la importancia del bienestar animal que debe existir en todo momento, ya sea en cuanto al traslado de los animales como al sacrificio de los mismos para el consumo humano. Es una norma legal vigente y aceptada por el Ecuador, que permite regular el maltrato animal, gran parte porque para que el ser humano pueda consumir una carne sana el animal que va a ser sacrificado debe estar en buenas condiciones en todo momento, esto quiere decir, que este sano, que se encuentre en un medio cómodo, seguro, bien alimentado, pudiendo expresar su comportamiento innato y no padeciendo ningún tipo de sensación negativa como el dolor, sufrimiento o miedo, y para eso se los debe tratar con cuidado y con compasión”. (Art. 7.1.1. Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) - Bienestar Animal - (2001-2012)

De igual manera, la utilización de animales en el caso de salud, respecto a los xenotrasplantes, no siempre dan un resultado positivo, pues el xenotrasplante es el trasplante de un órgano animal no humano a una persona, en este tipo de prácticas generalmente se utiliza mucho a los cerdos, ya que, los mismos poseen órganos muy similares a los de los seres humanos, pero ésta práctica solo debe realizarse cuando sea realmente necesaria, y sujetándose a los principios bioéticos, *“Los xenotrasplantes podrán realizarse únicamente cuando se garanticen condiciones científicas y tecnológicas que aseguren la calidad del procedimiento con sujeción a principios bioéticos, y estarán sujetos a la*

autorización de la autoridad sanitaria nacional a través del organismo competente". (Ley Orgánica de la Salud. 2006. Art. 86); aunque en cierta forma se afecta la dignidad del animal, es un tema tan delicado como el consumo de animales, por eso podría rescatarse que sólo en casos excepcionales se practique éste tipo de prácticas y siempre y cuando el animal no sea sometido a ningún tipo de maltrato, dolor, sufrimiento o angustia, ni se altere el equilibrio al que se refiere el *sumak kawsay*.

En lo que respecta al uso de animales para investigaciones en laboratorios, debe eliminarse totalmente cualquiera de estos tipos de prácticas, sea para crear o probar productos cosméticos, desinfectantes, productos dermatológicos, medicinales, o cualquier otro, porque, se está atentando en contra de la dignidad del animal, sobre todo porque no existe una verdadera justificación para hacerlo, puesto que es evidente que los animales poseen diferentes características anatómicas, sus sentidos de manera general suelen ser más sensibles, agudos o desarrollados que los del hombre, de igual forma sus características fisiológicas varían, siendo incompatibles con las del ser humano, y está de más aclarar que ninguna especie animal posee la misma piel que el hombre, ni el mismo nivel de visión, ni de olfato, ni de audición.

Desde cualquier punto de vista la utilización de animales en laboratorios va en contra de cualquier principio aceptable para la cosmovisión de la filosofía andina, además, los procesos a los que son sometidos los animales son crueles, y van en contra del bienestar animal no solamente por el maltrato que reciben, sino también, porque en los procesos de investigación se altera la conducta natural del animal. Nada justifica que los animales sean utilizados como medios o instrumentos en el afán de satisfacer necesidades creadas por el egoísmo humano, esto desvincula totalmente la visión de respeto, armonía, equilibrio e igualdad entre todos los entes del que se habla en el *sumak kawsay*.

Respecto al tráfico de animales, zoológicos, circos que utilicen animales, y demás formas en que se altere al animal sacándolo de su medio ambiente natural o sometiéndolo a realizar trabajos forzosos o riesgosos para su salud o vitalidad, deben ser prohibidos, y en el caso de existir normas que regulan este tipo de actividades, debido a su ineficacia y deficiencia, se vuelve al planteamiento de proteger drásticamente a los animales reconociendo sus derechos. Así mismo, debe prohibirse la utilización de animales para fines lucrativos como la industria de la moda, al no ser si quiera una verdadera necesidad, ni fuente vital para el ser humano no existe la posibilidad de considerar éste tipo de prácticas, recordando que el animal tiene iguales derechos que el hombre dentro de la filosofía andina.

La cacería por deporte, debe prohibirse, al igual que la utilización de animales para sacrificios religiosos, en los que no existe sustento verdadero para cometer éste tipo de maltrato animal.

A pesar de que en algunos aspectos se pone la dignidad humana sobre la dignidad del animal, se debe aclarar, que ésta opción se da en cuanto al estilo de vida, costumbre y tendencias que tiene la sociedad ecuatoriana, porque, es inevitable cambiar radicalmente un modo de vida rutinario, y más que nada el pensamiento antropocéntrico con el cual las personas se han desenvuelto a lo largo de varios años, por eso, el cambio de concepción que tiene el hombre respecto a los animales es un proceso que se va dando paulatinamente, pero no por esto, debe dejar de reconocerse derechos a los animales.

Constitucionalmente la normativa y su aplicación cambio, al igual que la concepción del hombre y la naturaleza, y es por eso, que en éste punto, que ya se ha reconocido derechos a la naturaleza y se ha planteado la nueva corriente filosófica andina como principio de sistema de vida y organización social, es momento de incluir a los todos animales como titulares de derechos, con la oportunidad que da la cosmovisión indígena andina.

CONCLUSIONES

- La propuesta de normativa integral encaminada a la defensa y protección de los animales en el Ecuador en casos de abandono, maltrato y otros, plantea una figura novedosa, que es el reconocer a los animales como sujetos de derechos, siendo la única manera de proteger ampliamente y dentro de los límites posibles a todo tipo de animal.
- Es posible considerar a los animales como sujetos de derecho basándose en los principios de la filosofía andina y la configuración del Sumak Kawsay.
- Los sentimientos y los instintos son igual de importantes que la razón y el pensamiento, porque, para actuar se debe sentir y pensar; esta idea coloca a los animales en el mismo nivel que el ser humano, considerándolos dignos desde la filosofía andina.
- La diferenciación aplicada en la filosofía occidental de Kant, respecto a la superioridad del hombre debido a su intelecto, es debatible desde el punto de vista de la filosofía andina y los principios del sumak kawsay, porque, no se hace una diferencia entre seres que forman parte de la misma naturaleza.
- El principio de relacionalidad permite colocar a todos los entes existentes dentro de un mismo nivel creado en base a los relaciones que permiten mantener la fuerza vital, por eso se habla de una coexistencia, descartando el dominio del hombre sobre la naturaleza y animales.
- En la mayoría de los aspectos planteados en la filosofía occidental se comprobó la similitud del hombre con los animales.

- En la filosofía occidental no se descarta al orangután ni al chimpancé como dignos de ser titulares de derechos, a pesar de ser animales.
- A pesar de que existen varias normas legales que pretenden proteger y regular las relaciones entre los seres humanos y animales, se evidencia en gran medida una ineficacia e ineficiencia que permite sostener el planteamiento de la figura de animales como sujetos de derechos, a fin de proteger de manera más rigurosa a los mismos e incluir a todos los animales.
- El equilibrio entre todos los entes existentes y sus relaciones son fundamentales para configurar el sumak kawsay.
- Existen alternativas que permiten solucionar las posibles limitaciones que se generan si se crea la figura de animales como sujetos de derechos, en relación al equilibrio, correspondía, complementariedad y reciprocidad.
- La participación ciudadana permite presentar proyectos, realizar reformar o crear normas en base a lo que el pueblo manifiesta o cree pertinente tomar en cuenta para su desarrollo y solución a problemas que le aquejan.
- El nuevo modelo de constitucionalismo popular, al permitir a los ciudadanos ecuatorianos participar en consultas populares de interés público, se podría plantear el tema de las peleas de perros, gallos, la utilización indiscriminada de cualquier tipo de animal en circos, y el descuido de animales en los zoológicos.
- El sumak kawsay es un sistema de vida que permite la armonía de la naturaleza, y todos forman parte de la naturaleza incluyendo a los animales y a los seres humanos.

- El sumak kawsay propone una nueva forma de vida, con un concepto diferente para entender el relacionamiento del hombre con la naturaleza, con la historia, con la cultura, con la sociedad y con la democracia.
- El sumak kawsay es un principio que debe ser desarrollado en las normas e interpretación constitucional y legal.
- Es necesario que en el Ecuador se protejan a los animales en concordancia con los principios de la filosofía andina y la figura del sumak kawsay consagrada en la Constitución de 2008.
- Cada pacha tiene relación con un momento específico en el tiempo, ya que, la conciencia forma parte del tiempo y del espacio, y la relación y el equilibrio dependen del presente, pasado y futuro.
- El equilibrio de lo pachas es el punto intermedio entre el sentir bien con miras al futuro, el pensar bien en relación al pasado, y el hacer bien respecto al aquí y ahora, para poder actuar bien y configurar en conjunto con los demás principios la armonía pretendida del sumak kawsay.

RECOMENDACIONES

- Enfocarse en la evolución del hombre como un miembro más de la naturaleza, para comprender la filosofía de la cosmovisión indígena andina.
- Rescatar la importancia de los sentimientos y la compasión del ser humano frente a los animales.
- Entender que el ser humano progresa a medida que permite el progreso de otros seres vivos.
- Descartar cualquier tipo de violencia con los animales, evitando cualquier tipo de reacción del animal en defensa.
- Hacer uso de la inteligencia y la facultad que tiene el hombre en beneficio de los animales, siendo indispensables para la sobrevivencia humana.
- Aceptar que en el mundo existen otros seres con los cuales el hombre está condicionado a relacionarse.
- Convivir en armonía rescatando los principios del sumak kawsay.

REFERENCIAS

- Acosta, A. (2010). *El Buen Vivir en el camino del post-desarrollo, Una lectura desde la Constitución de Montecristi*. pp. 20.
- Admin. Ecuador-Consulta Popular con 10 Preguntas. (2011). Recuperado el 23 de marzo de 2014 de <http://encontexto.com/actualidad/ecuador-consulta-popular-con-10-preguntas-646.html>
- Aguirre, J. (2011). *Dignidad, Derechos Humanos y La Filosofía Práctica de Kant*. pp. 46, 51, 55, 58, 59, 60, 61,62, 63 y 64.
- Ávila, R. Retos de una nueva institucionalidad estatal para la protección de derechos humanos. En *Neoconstitucionalismo y Sociedad*, Quito, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 16.
- Bacon, F. (1620). *Novum Organum*. <http://juango.es/baconnovumorganon.pdf>.
En Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp. 34.
- Carta de la Naturaleza, solemnemente adoptada y solemnemente proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su Resolución 37/7, el 28 de octubre de 1982.
- Código de Espectáculos Públicos – Ordenanza N° 3218/04,En Santa Rosa, La Pampa, la Ley 1446/04 “*Prohíbese en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el funcionamiento de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales cualquiera sea su especie*”.
- Constitución del Ecuador 2008.
- Convenio Sobre La Diversidad Biológica (Naciones Unidas - Río de Janeiro-Brasil; 5 de junio de 1992).
- D’Ambrocio, G. (2010). Revista Judicial derechoecuador.com, *El Nuevo Constitucionalismo Social Latino Americano*. Recuperado el 13 de marzo de 2014 de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2010/10/04/el-nuevo-constitucionalismo-social-latinoamericano>

- Declaración Universal de los Derechos del Animal (Londres, 23 de septiembre de 1977; proclamada el 15 de octubre de 1978 UNESCO- ONU). Art. 3.
- Engels, F. (1876). *El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre*. <http://www.marxists.org/espanol/m-e/1870s/1876trab.htm>. En Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp. 36
- Engels, F. *Introducción a la dialéctica de la naturaleza*. Ed. Quinto Sol. México, D.F; 1982. En Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp. 35.
- Estermann, J. (1998). *Filosofía andina: estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*. Quito, Abya-Yala, pp. 98, 145, 126, 214 y 97.
- García, Aniza y Olivas en Pisarello, G. (ed). (2009). *Los derechos sociales como derechos justiciables: potencialidades y límites*. Ed. Bormazo, España.
- Heredia, C. 2012. *La Ley animal, sin barreras*. Recuperado el jueves 14 de noviembre de 2013 de <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/409655.html>; y, Red Noticiero, un noticiero sin censura. 2013. *Primera Sanción por matar a un animal en Durango: \$3,682*. Recuperado el domingo 29 de septiembre de 2013 de <http://rednoticiero.com/primera-sancion-por-matar-un-animale-en-durango-3682/>
- Intelectuales se movilizan para que los animales dejen de ser muebles. Recuperado el 09 de febrero de 2014 de <http://www.espanol.rfi.fr/francia/20131025-intelectuales-se-movilizan-para-que-los-animales-dejen-de-ser-muebles>
- Jürde, H. (2010). LV Dianoia. *El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos*. pp.64.
- Lajo, J. (2008), *Recuperemos el sumc kausay -el vivir bien- El wamán, el puma y el amaru*. Recuperado el 16 de marzo de 2014 de <http://alainet.org/active/25273&lang=es>, Acceso: 15 de septiembre

2008

Lange, F. (1903). Tomo 2. *Historia del Materialismo*. pp. 639-644. Recuperado el 28 de marzo de 2014 de <http://www.filosofia.org/mat/hdm/lange218.pdf>

Las Noticias México, *Definición Maltrato Animal*; Recuperado el 23 de mayo de 2012 de <http://www.lasnoticiasmexico.com/228141.html>

Levinas, E. *Totalidad e infinito: ensayo sobre la exterioridad*. Salamanca, Edición Sígueme, (2a ed., 2012). En Prieto, J. (2013). *Derechos de la Naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional del Ecuador. Nuevo Derecho Ecuatoriano 4. pp.36.

Ley Nacional 14.346 De Protección Animal-Argentina (promulgada, el 27 de octubre de 1954, y publicada en el Boletín Oficial el 05 de noviembre de 1954-Incluida en el Código Penal.

Ley Nacional 25.577/0; Argentina; "*Prohibición de caza o captura intencional*".

Ley Orgánica de la Salud. 2006. Art. 86.

Ley 1338/04, Control poblacional de perros/as y gatos/as, 20/05/2004, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, BOCBA N° 1977 del 07/07/2004.

Ley 1446/04, Prohibición de funcionamiento de circos y espectáculos circenses en los que intervengan animales, 02/09/2004, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, BOCBA N° 2046 del 15/10/2004. Argentina.

Ley 4351/12, Perros y gatos. Control poblacional. Domésticos y callejeros. Centros Móviles de Atención Veterinaria (CMAV), Ciudad Autónoma de Buenos Aires, BOCBA 4046, 30/11/12.

Ley 13.879, Argentina; "*Prohibición de la práctica de sacrificios de perros y gatos en todas las dependencias oficiales de todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires*"; publicada en el Boletín Oficial bonaerense.

Leyes de Protección Animal de California- Estados Unidos de Norte América 2012 (Animal Protection Laws of California).

Llasag, R. (2009). FORO. Revista de Derecho. No. 12. UASB-Ecuador / CEN • Quito. *El sumak kawsay y sus restricciones constitucionales*. pp. 114, 115 y 116.

Llasag, R. (2009). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. *La*

- jurisdicción indígena en el contexto de los principios de plurinacionalidad e interculturalidad.* En Andrade, S; Grijalva, A. y Storini, C. (Eds.) *La nueva Constitución del Ecuador: Estado, derechos e instituciones.* Corporación Editora Nacional, Quito. pp. 188.
- Ordenanza Municipal N° 0048, Que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Distrito Metropolitano de Quito, Vigente desde el 15 de abril de 2011.
- Ordenanza Municipal N° 12.867; Buenos Aires – Argentina. “*Prohibición de la actividad de tracción a sangre*”.
- Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) - Código Sanitario para los Animales Terrestres (Código Terrestre) - Bienestar Animal - (2001-2012), Arts. 7.1.1; 7.1.2 y 7.1.3.
- Prado. I. (2010). *Conceptos, paradigmas y aplicaciones de la ética.* pp. 52.
- Prieto J. Corte Constitucional Del Ecuador. 2013. *Derechos de la naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional,* nuevo derecho ecuatoriano 4. pg.36 y 39.
- Real Academia Española. 1970. *Diccionario de la Lengua Española,* Decimonovena Edición, Ed. Espasa-Calpe S.A; pgs.832, 426, 1075, 368, 332 Madrid.
- Real Academia Española, *Diccionario de la Lengua Española,* vigésimo segunda edición, Madrid, 2001, pp. 455.
- Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros (Acuerdo Ministerial 0116; publicado en el Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009).
- San Martín E. EROSKI CONSUMER. *Reeducar a un perro maltratado, paso a paso;* Recuperado el 16 de junio de 2014 de <http://www.consumer.es/web/es/mascotas/perros/cuestiones-legales/defensa-animal/2012/02/05/206965.php>
- Silva, C. (2008). Serie justicia y derechos humanos; neoconstitucionalismo y sociedad. (1ra. Ed.). *La Constitución del 2008 en el contexto andino - Análisis desde la doctrina y el derecho comparado.* En Ávila R. (Ed.). Quito, Ecuador. pp. 115, 116, 117 y 118.
- Sosa, J. Entrevista a Martínez Dalmau, R. ¿Qué es el “nuevo

- constitucionalismo latinoamericano”?*. Recuperado el 17 de febrero de 2014 de <http://www.gacetaconstitucional.com.pe/sumario-cons/docsum/GC%2052%20Juan%20Manuel%20SOSA%20SACIO.pdf>
- Vela, D. y Alfaro, E. Anexo 1. componente antropológico. En Prieto, J. (2013). *Derechos de la naturaleza, fundamento, contenido y exigibilidad jurisdiccional*. Corte Constitucional Del Ecuador. nuevo derecho ecuatoriano 4. pp. 212.
- Viciano, R. y Martínez, R. *¿Se puede hablar de un Nuevo Constitucionalismo Latinoamericano como corriente doctrinal sistematizada?*, Universidad de Valencia, España. Recuperado el 17 de febrero de 2014 de <http://www.juridicas.unam.mx/wccl/ponencias/13/245.pdf>
- Waldron, J. (2009). The 2009 Tanner Lectures at UC Berkeley, NYU, School of Law; Documento de Investigación de Ley Pública, 09-50; *Dignity, Rank, and Right*.
- Zaffaroni, E. (2012). *La Pachamama y el humano*. En Bayer, O. (2012). *Un paso hacia la sabiduría*. Recuperado el 02 de junio de 2012 de <http://nogreeneconomy.org/es/prologo-de-osvaldo-bayer-al-libro-de-zaffaroni-la-pachamama-y-el-humano/>
- Zaffaroni, E. (2010). Presentación 7, *Los derechos de la naturaleza en la nueva Constitución ecuatoriana*. XV Conferencia Continental de la Asociación Americana de Juristas realizada en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Distrito Metropolitano de Quito, los días 23, 24 y 25 de septiembre de 2010.

ANEXOS

ANEXO 1

Caso de condena por la muerte de un animal en Picardías (Lerdo-Durango) México (2012 - 2013)

Es importante tomar en cuenta este caso, ya que, es la primera vez que se realiza una sanción en Durango por matar a un animal.

La Ley Estatal para la Protección de los Animales para el Estado de Durango se puede ejercer en todos los municipios aunque no tengan reglamento, a través de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, de acuerdo con el artículo 5, en la fracción 2, de la Ley Estatal faculta a las dependencias municipales a ejercer la ley.

El abogado Rafael Rivas Galindo, especialista en derecho administrativo y las organizaciones no gubernamentales Ladrido con Alas, Huellitas de amor, Dala, Ananda, Pro-Can Laguna -de Torreón- y Mamá Tila: Amor Canino - de Durango- interpusieron una denuncia administrativa por maltratos, actos de crueldad y privación de la vida sin justificación de un animal, de acuerdo a la Ley para la Protección de los Animales del Estado de Durango y al Bando de Policía y Buen Gobierno del Ayuntamiento de Lerdo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 131, en la fracción 11, que manifiesta que se prohíbe el maltrato a cualquier tipo de animales. El motivo de la denuncia fue la muerte a machetazos que sufrió una perrita por parte de tres estudiantes del Centro de Bachillerato Tecnológico Agropecuario 215 (CBTA), al parecer, para extraerle la matriz y usarla en una práctica. Si fuera el caso de la circunstancia escolar, la ley establece que para que un animal sea sacrificado debe tener el permiso del Ayuntamiento, además un maestro no puede pedir el cuerpo o la parte de un animal si no se justifica que no se pudo sustituir con otro medio.

La denuncia por el asesinato de la perrita del ejido de Picardías, se realizó ante el Juzgado Municipal Administrativo el 24 de noviembre del 2012, ésta a su vez, emitió el 20 de mayo la sentencia de la denuncia, encontrando

responsabilidad y por tanto, uno de los menores fue sancionado con 30 salarios mínimos, otro con 35 y el que machetea a la perrita alcanzó la multa más alta de 60 salarios. Las sanciones se basan en el artículo 307, fracción dos del Bando de Policía y Buen Gobierno de Lerdo.

Por otro lado, la primera semana de noviembre se difundió en internet un video en el que la perrita fue asesinada a machetazos en manos de un estudiante, alentado por sus compañeros, luego de que otro varón no pudiera concretar la tarea que le exigían sus compañeros: pedían que le cortara la cabeza.

El apoyo brindado por parte de la gente de Durango motivo a obtener una sentencia favorable en éste caso, luego de reunir casi 500 firmas en apoyo a la demanda, según datos de Mamá Tila.

Se ordenó que los menores acudan a terapia psicológica a la Procuraduría para la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF (Organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objetivo proporcionar servicios de asistencia social, entre la población del Municipio, tendientes a lograr el desarrollo integral de los individuos, la familia y la comunidad) para que los menores tengan un estado emocional adecuado; el DIF deberá emitir reportes de la terapia y los avances.

La Procuraduría de la Defensa del Menor, la Mujer y la Familia del DIF de este municipio dio a conocer que el joven que propuso la matanza era el dueño de la perrita. Aunque el castigo económico es para los padres, el hecho de que los jóvenes acudan a terapia psicológica ayudará a prevenir más casos por su parte.

Rivas Galindo comentó, en base al documento expedido por el Ayuntamiento, que el Juzgado no encontró responsable al director del CBTA 215, Francisco Núñez Rocha; pero se le ordenó que implemente campañas de difusión, cultura

y respeto para los animales, las cuales deberá reportar ante el Juzgado Municipal. A la Dirección de Prevención Social de Lerdo también se le ordenó emprender campañas contra el maltrato y privación de la vida de los animales sin justificación en las escuelas, en especial en el CBTA 215, con fundamento en la Ley de Protección Animal aún vigente; asimismo, el abogado manifestó que la resolución del Juzgado Municipal Administrativo fue satisfactoria, ya que, es la primera sanción que se alcanza, de modo que queda un antecedente de que la autoridad sí puede actuar, pero reconoció que lo ideal hubiera sido que se resolviera en menor tiempo, aunque valoró que los dos titulares que tuvo el Juzgado en este periodo hicieron un análisis minucioso del caso.

Cabe recordar que el 15 de noviembre el diario “El Siglo” de Durango recibió una denuncia ciudadana por el ahorcamiento de una perrita, frente a los niños, en la primaria Álvaro Obregón, por acuerdo de la asamblea de la institución. Se estipuló multar a quien ingresara con perros al plantel y matar a los que se metieran, se debería tomar en cuenta igualmente este caso, puesto que, como menciona el abogado Rafael Rivas se violentaron los derechos de los niños porque fueron testigos no accidentales de la agresión animal.

Este caso sin duda abre el camino y fomenta al respeto por la vida de los animales, logrando sancionarse a los agresores al aplicar las normas que regulan los actos de mala conducta y protección a animales. El apoyo demostrado por gran parte de las personas de esta región, representa el interés que se tiene respecto al tema de protección animal, notando que es un problema social que afecta a muchas personas que son conscientes de que los animales son seres sensibles y por lo tanto merecen ser tratados de una manera racional.

Siendo un problema social trata de corregirse al realizarse campañas que fomenten el bienestar de los animales, sin duda, se ha marcado la diferencia con la aplicación de las normas de protección animal, evitando que se sigan cometiendo más delitos de esta naturaleza. (Heredia, C. 2012. *La Ley animal*,

sin barreras. Recuperado el jueves 14 de noviembre de 2013 de <http://www.elsiglodedurango.com.mx/noticia/409655.html>; y, Red Noticiero, un noticiero sin censura. 2013. *Primera Sanción por matar a un animal en Durango: \$3,682*. Recuperado el domingo 29 de septiembre de 2013 de <http://rednoticiero.com/primera-sancion-por-matar-un-animal-en-durango-3682/>)

ANEXO 2

Intelectuales se movilizan para que los animales dejen de ser muebles

FRANCIA - Artículo publicado por Viernes 25 Octubre 2013 - Última modificación el Viernes 25 Octubre 2013

Por RFI

Michel Onfray, Alain Finkielkraut o Edgar Morin figuran entre la veintena de escritores y filósofos franceses que firman un manifiesto para que el código civil cambie el estatuto de los animales y reconozca que se trata de “seres vivientes y sensibles”. El lobby de la caza se ha mostrado hostil al proyecto. Veinticuatro escritores, filósofos, historiadores o científicos franceses firmaron este jueves un manifiesto que exige un cambio de estatus jurídico para los animales. Los filósofos Michel Onfray, Alain Finkielkraut, Luc Ferry, el astrofísico Hubert Reeves o el novelista Erik Orsenna abogan por reescribir el artículo 528 del Código Civil francés, que clasifica desde Napoleón en la misma categoría que los “muebles”. El texto, publicado en el sitio de la Fundación 30 Millones de Amigos, aboga por “una evolución del régimen jurídico del animal en el Código Civil que reconozca su naturaleza de ser sensible”. Los firmantes piden que los animales gocen “de un régimen jurídico acorde a su naturaleza de seres vivos y sensibles (...) y que les sea creada una categoría propia entre las personas y los bienes”.

En un país que cuenta con 18 millones de perros y gatos, la propuesta, que lleva un año en línea, ya ha recibido el apoyo de unos 250.000 franceses. Pero hasta el momento, las iniciativas se han topado en el pasado con el rechazo del lobby de los cazadores. La decisión la debe tomar el presidente francés François Hollande, quien durante la campaña electoral había prometido reflexionar sobre el tema. (Intelectuales se movilizan para que los animales dejen de ser muebles. Recuperado el 09 de febrero de 2014 de

<http://www.espanol.rfi.fr/francia/20131025-intelectuales-se-movilizan-para-que-los-animales-dejen-de-ser-muebles>).

Francia es uno de los países desarrollados, y gran parte de estudiosos entre ellos como pilar el doctor Jean-Pierre Marguénaud, destacado catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Económicas de la Universidad de LIMOGES OMIJ, están realizando un proyecto que va más allá de todos los esquemas, y es llegar a crear un Código Civil de Animales, tratando primeramente de reformar el Código Civil Francés actual, basado en la antigua concepción de Descartes, de que el animal es considerado como una máquina, y clasificado dentro de las cosas muebles, semovientes, cambiando esa perspectiva, a la concepción de que los animales no son parte de las cosas inanimadas, pues, a diferencia estos son seres animados y sensibles, y como tal, los animales merecen ser tratados como seres vivos, capaces de sentir dolor o sufrimiento.